

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Prueba del delito de violación sexual de menores en las  
acusaciones fiscales, distrito fiscal de Huánuco, 2022”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Rumaldo Berna, Liz Gina**

**ASESOR: Dominique Palacios, Luis**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2025**

# U

# D

# H



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48321833

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 01306524

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

### DATOS DE LOS JURADOS:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES               | GRADO                                              | DNI      | Código ORCID        |
|----|-----------------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Garay Mercado, Mariella Catherine | Magíster en gestión pública                        | 22500565 | 0000-0002-4278-8225 |
| 2  | Peralta Baca, Hugo Baldomero      | Abogado                                            | 22461001 | 0000-0001-5570-7124 |
| 3  | Chirinos Ñasco, Jose Luis         | Maestro en derecho con mención en ciencias penales | 41612049 | 0000-0002-7963-3163 |

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.00 horas del día Veintiocho del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

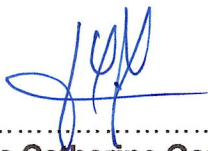
- |                                          |                      |
|------------------------------------------|----------------------|
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : PRESIDENTE         |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA      | : SECRETARIO         |
| ➤ MG. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO           | : VOCAL              |
| ➤ MG. JAMES JUNIOR LURITA MORENO         | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS            | : ASESORA            |

Nombrados mediante la Resolución N° 1319-2025-DFD-UDH de fecha 17 de Noviembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada:; **"PRUEBA DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUANUCÓ, 2022"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas LIZ GINA RUMALDO BERNA para optar el Título profesional de Abogado.

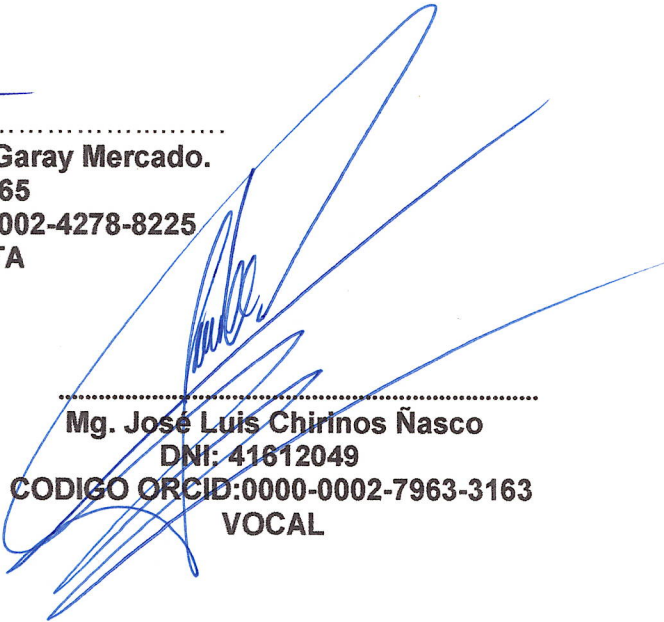
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente

Siendo las 17:45 horas del día Veintiocho de Noviembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado.  
DNI: 22500565  
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225  
PRESIDENTA

  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
DNI: 22461001  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124  
SECRETARIO

  
Mg. José Luis Chirinos Ñasco  
DNI: 41612049  
CODIGO ORCID: 0000-0002-7963-3163  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LIZ GINA RUMALDO BERNA, de la investigación titulada "PRUEBA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2022", con asesor(a) LUIS DOMINIQUE PALACIOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1886-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 22. RUMALDO BERNA LIZ GINA.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2 repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3 vbook.pub

Fuente de Internet

2%

4 repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5 qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

6 hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

7 distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mis padres, quienes me apoyaron en todo momento y fueron mi inspiración en toda la carrera.

Asimismo, dedico a Dios por haberme iluminado y guiado en todo momento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios; por ser una luz en mi camino y guiarme en todo momento; así como a mis padres, por su sacrificio y apoyo en toda mi etapa profesional, por haber estado conmigo en todo momento.

Agradezco a la Universidad de Huánuco, por haberme forjado como profesional y haberme dado excelentes maestros que me motivaban a seguir y mejorar en cada momento.

Agradezco a mi Asesor Dr. Luis Dominique Palacios, quien con su desprendido compartir de conocimientos, puntualidad y responsabilidad, ha sido junto a mi empeño y aprendizaje, el mejor aliado.

## ÍNDICE

|                                             |     |
|---------------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA .....                           | II  |
| AGRADECIMIENTO .....                        | III |
| ÍNDICE .....                                | IV  |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                      | VII |
| ÍNDICE DE FIGURAS .....                     | IX  |
| RESUMEN.....                                | X   |
| ABSTRACT .....                              | XI  |
| INTRODUCCIÓN .....                          | XII |
| CAPITULO I.....                             | 15  |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....             | 15  |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....         | 15  |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....          | 17  |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....               | 17  |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....          | 18  |
| 1.3. OBJETIVOS .....                        | 18  |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....               | 18  |
| 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....          | 18  |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN.....                     | 19  |
| 1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....          | 19  |
| 1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL .....           | 19  |
| 1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....     | 19  |
| 1.5. LIMITACIONES .....                     | 20  |
| 1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....   | 20  |
| CAPITULO II.....                            | 21  |
| MARCO TEÓRICO .....                         | 21  |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....  | 21  |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....    | 21  |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....        | 23  |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....            | 26  |
| 2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL..... | 27  |
| 2.2.1. CONCEPTO DE LA PRUEBA.....           | 27  |
| 2.2.2. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.....         | 29  |

|        |                                                                  |    |
|--------|------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.3. | LA PRUEBA EN PROCESO PENAL .....                                 | 31 |
| 2.2.4. | MEDIOS DE PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN<br>SEXUAL .....       | 38 |
| 2.2.5. | DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE<br>EDAD .....           | 45 |
| 2.2.6. | LA ACUSACIÓN FISCAL .....                                        | 55 |
| 2.3.   | DEFINICIONES CONCEPTUALES .....                                  | 59 |
| 2.3.1. | ACCESO CARNAL .....                                              | 59 |
| 2.3.2. | AGRESOR SEXUAL .....                                             | 59 |
| 2.3.3. | MENOR DE EDAD .....                                              | 59 |
| 2.3.4. | VIOLACIÓN SEXUAL .....                                           | 59 |
| 2.4.   | HIPÓTESIS .....                                                  | 59 |
| 2.4.1. | HIPÓTESIS GENERAL .....                                          | 59 |
| 2.4.2. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....                                      | 60 |
| 2.5.   | VARIABLES .....                                                  | 60 |
| 2.5.1. | VARIABLE INDEPENDIENTE .....                                     | 60 |
| 2.5.2. | VARIABLE DEPENDIENTE .....                                       | 60 |
| 2.6.   | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....                            | 61 |
|        | CAPITULO III .....                                               | 63 |
|        | METODOLOGIA DE INVESTIGACION .....                               | 63 |
| 3.1.   | TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                      | 63 |
| 3.1.1. | ENFOQUE .....                                                    | 63 |
| 3.1.2. | ALCANCE O NIVEL .....                                            | 63 |
| 3.1.3. | DISEÑO .....                                                     | 63 |
| 3.2.   | POBLACIÓN Y MUESTRA .....                                        | 64 |
| 3.2.1. | POBLACIÓN .....                                                  | 64 |
| 3.2.2. | MUESTRA .....                                                    | 65 |
| 3.3.   | TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE<br>DATOS .....          | 65 |
| 3.3.1. | TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....                           | 65 |
| 3.3.2. | INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....                       | 65 |
| 3.4.   | TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS<br>DATOS ..... | 66 |
| 3.5.   | ASPECTOS ÉTICOS .....                                            | 66 |

|                                                                    |     |
|--------------------------------------------------------------------|-----|
| CAPITULO IV .....                                                  | 68  |
| RESULTADOS .....                                                   | 68  |
| 4.1.    RESULTADOS DESCRIPTIVOS .....                              | 68  |
| 4.1.1.    ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....                               | 68  |
| 4.1.2.    ANÁLISIS INFERENCIAL CONTRASTACIÓN DE<br>HIPÓTESIS ..... | 82  |
| CAPITULO V .....                                                   | 87  |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....                                      | 87  |
| CONCLUSIONES .....                                                 | 90  |
| RECOMENDACIONES .....                                              | 92  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                   | 94  |
| ANEXOS .....                                                       | 102 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 ¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo? .....         | 68 |
| Tabla 2 ¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado? ....                                    | 69 |
| Tabla 3 ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado? .....                                | 70 |
| Tabla 4 ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado? .....                                 | 71 |
| Tabla 5 ¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado? .....               | 72 |
| Tabla 6 ¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado? .....         | 73 |
| Tabla 7 ¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial? .....                     | 74 |
| Tabla 8 ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima? .....                               | 75 |
| Tabla 9 ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado? .....              | 76 |
| Tabla 10 ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado? .....                   | 77 |
| Tabla 11 ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado? .....              | 78 |
| Tabla 12 ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación? .....                      | 79 |
| Tabla 13 ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo? .....            | 80 |
| Tabla 14 ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado? ..... | 81 |
| Tabla 15 Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado .....                                                        | 82 |
| Tabla 16 Estadísticos de prueba de chi-cuadrado .....                                                          | 82 |
| Tabla 17 Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado .....                                                        | 83 |
| Tabla 18 Estadísticos de prueba de chi-cuadrado .....                                                          | 83 |
| Tabla 19 Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado .....                                                        | 84 |

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| Tabla 20 Estadísticos de prueba de chi-cuadrado .....   | 84 |
| Tabla 21 Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado ..... | 85 |
| Tabla 22 Estadísticos de prueba.....                    | 85 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1 Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo.....            | 68 |
| Figura 2 Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado. ....                                     | 69 |
| Figura 3 Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado ..                                     | 70 |
| Figura 4 Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado ....                                    | 71 |
| Figura 5 Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado .....                 | 72 |
| Figura 6 Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado .....           | 73 |
| Figura 7 Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial .....                       | 74 |
| Figura 8 ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima? .....                               | 75 |
| Figura 9 ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado? .....              | 76 |
| Figura 10 ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado? .....                   | 77 |
| Figura 11 ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado? .....              | 78 |
| Figura 12 ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación? .....                      | 79 |
| Figura 13 ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo? .....            | 80 |
| Figura 14 ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado? ..... | 81 |

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menor de edad con las acusaciones fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022. El estudio fue de tipo aplicado, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo conformada por 60 abogados litigantes especializados en Derecho Penal, a quienes se aplicó un cuestionario estructurado. Los resultados evidencian que la prueba testimonial directa es escasa, mientras que la testimonial indirecta y en favor del imputado es más frecuente. Se observó también una alta presencia de pruebas documentales indirectas (88.3%) y periciales (98.3%), siendo estas últimas especialmente valoradas en las acusaciones fiscales. La prueba de chi-cuadrado demostró una relación estadísticamente significativa entre las pruebas (testimonial, documental y pericial) y la formulación de acusaciones fiscales. Se concluye que las pruebas periciales, como el informe psicológico de la víctima y el examen médico legal, son determinantes en los casos de violación sexual de menores, debido a la ausencia de testigos directos. Asimismo, la declaración de la víctima adquiere un papel central en la sustentación del delito. Estos hallazgos permiten comprender el peso probatorio que tienen los distintos elementos de prueba y su influencia directa en la decisión fiscal de formular acusación.

**Palabras clave:** Prueba, violación sexual, valoración, acusación fiscal, pericia.

## ABSTRACT

The main objective of this research was to determine how evidence for the crime of rape of a minor relates to prosecution charges in the Huánuco District Attorney's Office during 2022. The study was applied, with a quantitative approach, a descriptive-explanatory approach, and a non-experimental cross-sectional design. The sample consisted of 60 criminal litigation attorneys, who were administered a structured questionnaire. The results show that direct testimonial evidence is scarce, while indirect and pro-defendant testimonial evidence is more frequent. A high presence of indirect documentary evidence (88.3%) and expert evidence (98.3%) was also observed, the latter being especially valued in prosecution charges. The chi-square test demonstrated a statistically significant relationship between evidence (testimonial, documentary, and expert) and the formulation of prosecution charges. It is concluded that forensic evidence, such as the victim's psychological report and the forensic medical examination, are crucial in cases of rape of minors, due to the absence of direct witnesses. Furthermore, the victim's statement plays a central role in supporting the crime. These findings allow us to understand the probative weight of the various pieces of evidence and their direct influence on the prosecutor's decision to file charges.

**Keywords:** Evidence, rape, assessment, prosecution, expertise.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022; tuvo como objetivo general determinar si se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menores de edad en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022. La justificación teórica de la presente investigación se enfoca en enriquecer el discernimiento sobre el cumplimiento de las reglas de prueba en el contexto del ordenamiento jurídico procesal penal. Este enfoque se basa en consideración de los Acuerdos Plenarios 1-2011-CJ/116 y 4-2015/CJ-116, los cuales abordan los criterios de valoración de la prueba en casos de delitos sexuales y la evaluación de pruebas periciales, respectivamente. A pesar de que existen directrices para valorar la evidencia, como se estipula en el artículo 158.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), donde se precisa que el juez debe tomar en cuenta la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, es posible que en la realidad no exista una coherencia o correlación entre las pruebas presentadas por el fiscal en las acusaciones. La discrepancia entre las reglas establecidas y su aplicación efectiva en el análisis de las pruebas presentadas en los casos de violación sexual y la valoración de pruebas periciales, es lo que motiva el enfoque de esta investigación. En un contexto donde las garantías procesales y la correcta aplicación de la ley son fundamentales, es esencial examinar si las pruebas presentadas se evalúan conforme a los estándares establecidos, evitando posibles incongruencias que puedan surgir en la valoración de la evidencia. Este estudio se propone analizar y comparar cómo se aplican las reglas de valoración de la prueba acorde a los acuerdos plenarios mencionados y las normativas procesales vigentes. Además, busca examinar si los criterios establecidos por dichos acuerdos influyen en la evaluación de pruebas en casos de delitos sexuales y periciales, contribuyendo así al entendimiento de cómo se lleva a cabo la valoración de la evidencia en el sistema penal.

Para el desarrollo del trabajo el mismo se divide en los siguientes capítulos: descripción del problema, operacionalización de variables, marco

teórico, marco metodológico resultados, tanto descriptivos como inferenciales, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Los resultados demostraron que la evidencia de violación sexual de menores no se correlaciona con las acusaciones fiscales, incluyendo pruebas testimoniales, documentales y periciales. Esto se debe a que se examinó el contenido de la evidencia en las acusaciones fiscales para verificar si demuestra la participación del acusado en la actividad delictiva. Los hallazgos revelan que la evidencia testimonial proviene exclusivamente de testigos de referencia, no de testigos directos, debido a la naturaleza secreta de la violación sexual.

Además, la evidencia documental presentada no logra demostrar la participación del acusado en el evento delictivo. Sin embargo, existen pruebas periciales como exámenes psicológicos y médicos que muestran circunstancias de vulnerabilidad, aunque no pueden probar que el acusado causó los daños. Finalmente, se pudo concluir que, al aplicar la prueba de hipótesis general se alcanzó un valor de  $p$  de 0,03, por debajo del valor esperado (0,05%). Los resultados descriptivos mostraron que solo un pequeño porcentaje de abogados encuestados demostraron la correlación entre la evidencia de violación sexual y el delito en sí. Esta especificidad surge de la evidencia testimonial y en particular de la evidencia pericial que demuestra el papel del acusado en el delito imputado. Sin embargo, en la mayoría de los casos analizados, esta conexión no puede identificarse, lo que sugiere la intención de iniciar acusaciones sin base probatoria.

Capítulo I: Fundamentación del problema, donde se justifica teóricamente la importancia de analizar esta problemática en un grupo considerado vulnerable.

Capítulo II: Marco teórico, que compila antecedentes y estudios científicos relevantes que orientan el enfoque de la presente investigación.

Capítulo III: Marco metodológico, donde se describen los métodos y técnicas empleadas para alcanzar los objetivos planteados y obtener resultados válidos y relevantes.

Capítulo IV: Resultados, en el cual se presentan los hallazgos obtenidos y se comparan con otras investigaciones afines realizadas en los últimos años.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Es una realidad que el delito de violación de la libertad sexual es uno de los más cometidos a escala internacional y nacional. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud Mujeres, (ONU MUJERES, 2022), emitió un informe en febrero del presente en el que presentó estadísticas de violación sexual contra mujeres en un total de 106 países, en el cual presentó los siguientes resultados:

A nivel mundial, 736 millones de mujeres han experimentado violencia física o sexual por sus parejas o familiares (el 30% de las mujeres de 15 años o más) Es así como la mayor parte de violencia ha sido producida por sus maridos o parejas sentimentales de las víctimas en el mundo. Más de 640 millones de mujeres en el mundo de 15 años o más han sido objeto de violencia por sus parejas (el 26% de las mujeres de 15 años o más). A nivel mundial, alrededor de 81,000 mujeres y niñas han sido asesinadas en el año 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Siendo un equivalente de asesinato a una mujer o niña por cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de los homicidios que son cometidos por parejas íntimas y/o dentro del contexto familiar, siendo la víctima una niña o mujer. (párrafo. 01 – 03)

Ahora, en el Perú se ha implementado un sistema de atención a las víctimas mediante la constitución de instituciones dedicadas a este servicio, tales como las siguientes: 1) el Centro de Emergencia Mujer; 2) Línea 100; 3) Servicio de Atención Urgente; 4) Centro de Atención Institucional. Y, a finales de agosto del presente año presentó los siguientes resultados estadísticos:

Primero, el Centro de Emergencia Mujer con la información que cuenta desde el año 2014 hasta el 2022. En el 2014 se habrían registrado 50,485 casos; en el 2015, 58,429 casos; en el 2016, 70,510; en el 2017, 95, 317; en el 2018, 133,697; en el 2019, 181,885; en el 2020, 114,495; en el 2021,

163,797; y en el 2022, 105,656. Es así que, en el último año habrían descendido, queda claro que se mantienen por encima de cien mil casos, dígito que no ha sido reducida desde el 2018.

Segundo, el servicio de línea 100 durante los últimos 3 años ha proporcionado el siguiente servicio: en el 2019, atendió 119,786 llamadas telefónicas; en el 2020, atendió un total de 235,791 llamadas de emergencia; en el 2021, 208,199; y, en el 2022, en lo que va del año, 120,913. Tercero, el Servicio de Atención Urgente, en los últimos años muestra los siguientes datos: en el 2020 atendió 6311 casos; en el 2021, 6190 casos; y, en el 2022, en lo que va del año, 4400. Por último, el Centro de Atención Institucional, en los últimos tres años presenta los siguientes dígitos: 2020, 1726; 2021, 2553 casos; y en el 2022 en lo que va del año, 1776 casos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022)

Por si fuera poco, según el final informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2022), para febrero de este año demostró que a nivel nacional se encuentran reclusos un total de 10,104 internos por el delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, de las cuales 3,005 se hallan en condición de procesados y 7,099 en condición de sentenciados (p. 27), lo que convierte a este delito en el segundo más cometido en el Perú.

Ahora, si bien es cierto está probada la relevancia y preocupación social por la amplia comisión de este delito; en la presente investigación nos enfocaremos en la parte opuesta, en aquella donde las denuncias penales son utilizadas para beneficio personal o consecuencia de una gresca entre diferentes personas, en cuyo caso se convierte en un medio de venganza y no en uno de justicia para la sociedad. Así, no existen datos estadísticos del mismo, pero el delito de violación sexual es tan mediatizado que su sola denuncia genera hasta la solicitud de medidas de coerción contra el imputado.

Con la presente investigación pretendemos demostrar que en ciertos casos en el Distrito Fiscal de Huánuco se utiliza la incoación del proceso penal a fin de saldar diferentes cuentas, pero menos legales, todo ello se puede observar cuando el fiscal requiere acusación contra el imputado, pues, si bien

es cierto la valoración de la prueba se realiza en el juicio oral, ya en la acusación y en la aceptación del juez se evalúa si todos los medios probatorios presentados por el fiscal pueden o no pueden probar la culpabilidad del imputado.

Ahora, la prueba en el delito de violación de la libertad sexual ha tenido amplio desarrollo en la jurisprudencia peruana, así como es posible citar los siguientes pronunciamientos: primero, el acuerdo plenario 1-2011/CJJ-116 estableció ciertas reglas de interpretación de la prueba tales como la irrelevancia de la condición de la víctima y la falta de algún supuesto o circunstancia que permita manipular el consentimiento de la víctima, así como la irrelevancia de pruebas sobre los actos sexuales anteriores o posteriores de la víctima; un segundo pronunciamiento es el Acuerdo Plenario 5-2016/CIJ-116, en la que se hizo hincapié en la valoración de las pruebas testimoniales y documentales en el delito de violación sexual, al amparo de la aplicación de artículo 158.1 del NCPP, sobre la valoración de la prueba acorde a la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; y, finalmente, el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CJ-166, respecto de la valoración de la prueba pericial en el delito de violación sexual, en el que se estableció que la pericia es una prueba indirecta, y como tal, necesita de otros elementos para su contrastación.

No obstante, cualquiera sea el medio de prueba ofrecido, es decir, testimonial, documental o pericial, este necesita probar de manera directa o indirecta la aparente comisión del delito. En la experiencia de las prácticas pre profesionales del investigador, es posible advertir que aparentemente las acusaciones fiscales no estarían cumpliendo estas características, razón por la cual formulamos los siguientes problemas de investigación. En base a lo anterior planteamos el siguiente problema:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿Cómo se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menor de edad con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1.** ¿Cómo se relaciona la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?

**PE2.** ¿Cómo se relaciona la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?

**PE3.** ¿Cómo se relaciona la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

**O.G.** Determinar cómo se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menor de edad con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Analizar cómo se relaciona la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**OE2.** Describir cómo se relaciona la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**OE3.** Identificar cómo se relaciona la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Consideramos que la justificación teórica de la presente investigación se enfocó en aportar nuevos conocimientos sobre el cumplimiento de las reglas de prueba en el marco del ordenamiento jurídico procesal penal. Esto se tuvo en cuenta considerando los Acuerdos Plenarios 1-2011-CJ/116 y 4-2015/CJ-116, los cuales abordaron los criterios de valoración de la prueba en casos de delitos sexuales y la evaluación de la prueba pericial, respectivamente.

Lo anterior se fundamentó en el hecho de que, si bien existen reglas para valorar la evidencia, como lo establece el artículo 158.1 del NCPP (Nuevo Código Procesal Penal), donde se establece que el juez debe considerar la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, es posible que en la realidad no exista una coherencia o correlación entre las pruebas presentadas por el fiscal en las acusaciones.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Consideramos que la justificación práctica de la investigación se enfocó en demostrar que posiblemente no exista coherencia o congruencia entre los elementos de convicción expuestos por el fiscal en la acusación fiscal y la prueba del delito de violación de la libertad sexual. Esto se debió a que los medios probatorios testimoniales, documentales y periciales no cumplieron con los requerimientos probatorios.

De esta manera, pretendíamos mostrar que posiblemente las acusaciones fiscales no estarían cumpliendo con los requisitos legales de prueba, es decir, no estarían probando la participación del imputado en la actividad delictiva que se le imputa.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Consideramos que la justificación metodológica de la investigación se enfocó en el aporte del diseño de investigación, es decir, en lo que

respecta a la elaboración de instrumentos de recolección de datos que fueran válidos y confiables. Estos instrumentos debían ser aplicables en diferentes contextos espaciales y temporales y arrojar los mismos resultados efectivos obtenidos en la presente investigación.

### **1.5. LIMITACIONES**

En el desarrollo del estudio no se mostraron limitaciones significativas, debido a que contamos con todos los medios para superarlo.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Consideramos que la presente investigación fue totalmente viable, a causa de que disponíamos de todos los recursos materiales y humanos necesarios. Además, contábamos con la asesoría de un docente especializado en la materia, quien podría orientarnos tanto desde el punto de vista académico como metodológico.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Pérez (2021), en la investigación *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. analiza las técnicas utilizadas para valorar la credibilidad del testimonio de menores víctimas de abuso sexual y las estrategias judiciales españolas para evitar su victimización secundaria entre 2013 y 2018. Mediante un enfoque mixto, se revisaron estudios teóricos y sentencias judiciales. Los resultados revelan que, aunque los testimonios de los menores son fundamentales, no siempre se aplican métodos adecuados ni se garantiza su protección emocional. La autora concluye que es necesario estandarizar protocolos, mejorar la formación de los operadores judiciales y adoptar medidas como entrevistas forenses adecuadas y apoyo psicológico, proponiendo también nuevas líneas de investigación y modelos como el Barnahus.

**Comentario:** Este estudio representa una valiosa contribución al análisis crítico del sistema judicial en los casos de abuso sexual infantil. La falta de protocolos unificados y la escasa formación especializada de los operadores de justicia evidencian una preocupante vulnerabilidad para los menores que participan como víctimas y testigos. Es alarmante que aún se sigan utilizando procedimientos que pueden revictimizar a quienes ya han sufrido un daño profundo.

Auma (2021). *El problema de la violación sexual infantil y la forma en que estos casos son juzgados sigue siendo un gran desafío en Liberia*. Objetivo general: Investigar las razones por las cuales, en las comunidades rurales de Liberia, se opta por mecanismos informales de resolución de casos de violación sexual infantil, y analizar sus implicancias en el desarrollo social y comunitario. Metodología: Se

adoptó un enfoque empírico de investigación, utilizando herramientas propias de las ciencias sociales. Se recopiló información de campo mediante entrevistas y observación, con el fin de identificar factores que influyen en la decisión de resolver estos casos fuera del sistema judicial formal. Resultados: El estudio reveló que existen múltiples razones por las cuales las familias de las víctimas deciden no acudir a la vía judicial formal. Entre las principales causas se encuentran la pobreza, la debilidad de las leyes, la lentitud y falta de efectividad del sistema judicial, así como la presión ejercida por las familias de los agresores. Estas condiciones llevan a las familias de las víctimas a aceptar acuerdos extrajudiciales. También se identificaron consecuencias negativas para las víctimas, como la estigmatización, el aislamiento social y la exclusión de actividades comunitarias. Conclusiones: El uso de mecanismos informales para resolver casos de violación sexual infantil tiene efectos adversos sobre las víctimas, perpetúa la impunidad y debilita el sistema judicial. El estudio propone el uso del principio del “interés superior del niño” y la justicia restaurativa como marcos conceptuales para mejorar la respuesta institucional frente a estos delitos.

**Comentario:** La relación con la presente investigación es que en ambos casos se pone en evidencia cómo la ineficiencia o falta de rigor en el sistema judicial puede afectar gravemente el acceso a la justicia para las víctimas. Además, ambos estudios resaltan la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de prueba y protección a menores en procesos judiciales, considerando tanto el enfoque de derechos como el impacto social que genera la impunidad.

Fansher y Welsh (2023), en su presente investigación titulada *El problema de la violación sexual infantil y la forma en que estos casos son juzgados sigue siendo un gran desafío en Liberia*. Objetivo general: Investigar las razones por las cuales, en las comunidades rurales de Liberia, se opta por mecanismos informales de resolución de casos de violación sexual infantil, y analizar sus implicancias en el desarrollo social

y comunitario. Metodología: Se adoptó un enfoque empírico de investigación, utilizando herramientas propias de las ciencias sociales. Se recopiló información de campo mediante entrevistas y observación, con el fin de identificar factores que influyen en la decisión de resolver estos casos fuera del sistema judicial formal. Resultados: El estudio reveló que existen múltiples razones por las cuales las familias de las víctimas deciden no acudir a la vía judicial formal. Entre las principales causas se encuentran la pobreza, la debilidad de las leyes, la lentitud y falta de efectividad del sistema judicial, así como la presión ejercida por las familias de los agresores. Estas condiciones llevan a las familias de las víctimas a aceptar acuerdos extrajudiciales. También se identificaron consecuencias negativas para las víctimas, como la estigmatización, el aislamiento social y la exclusión de actividades comunitarias. Conclusiones: El uso de mecanismos informales para resolver casos de violación sexual infantil tiene efectos adversos sobre las víctimas, perpetúa la impunidad y debilita el sistema judicial. El estudio propone el uso del principio del “interés superior del niño” y la justicia restaurativa como marcos conceptuales para mejorar la respuesta institucional frente a estos delitos.

**Comentario:** Este estudio revela una dura verdad sobre cómo los prejuicios institucionales siguen siendo una barrera para el acceso a la justicia en casos de agresión sexual. La idea de una “víctima ideal” distorsiona la evaluación objetiva de los hechos y desprotege a quienes no encajan en ese perfil, perpetuando la impunidad y la desconfianza hacia el sistema. Me parece urgente reformar los criterios de valoración fiscal y garantizar formación especializada que incorpore enfoque de género, comprensión del trauma y respeto a los derechos humanos.

## **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Parejas y Paucar (2020), presentaron la investigación nombrada *Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios*. Objetivo general: Determinar el nivel de eficacia del valor

probatorio en los casos del delito de violación sexual en agravio de menores de edad, dentro del Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Metodología: El estudio se desarrolló bajo un enfoque descriptivo y no experimental, ya que se analizaron dos variables en su contexto natural, sin manipulación alguna. Se evaluaron procesos judiciales reales para verificar si se cumplen los parámetros que permiten otorgar eficacia a las pruebas presentadas en casos de violación sexual contra menores. Resultados: El análisis evidenció que en el proceso penal sí se aplican los presupuestos necesarios para otorgar valor probatorio a las evidencias presentadas en los casos de violación sexual a menores. Esto se traduce, en muchos casos, en sentencias condenatorias que reflejan la relevancia de las pruebas al momento de tomar decisiones judiciales. Sin embargo, también se identificaron obstáculos relevantes, como la negativa de algunas víctimas a pasar por la cámara Gesell, lo que en ocasiones provoca el archivo de las investigaciones. Además, se observó una preocupante falta de denuncias por parte de las víctimas, debido a diversos factores sociales, familiares o personales, lo que contribuye a que el delito quede impune. Conclusiones: La investigación concluye que el valor probatorio en los delitos de violación sexual contra menores alcanza un alto nivel de eficacia, lo cual respalda la hipótesis del estudio. Se demuestra que la gravedad de este delito y el rechazo social hacia estos actos motivan al sistema judicial a otorgar mayor valor a las pruebas, en especial cuando se trata de proteger a una población especialmente vulnerable como los menores de edad.

**Comentario:** Considero que esta investigación refleja una realidad compleja dentro del sistema de justicia penal. Si bien se destaca el compromiso de los jueces por valorar adecuadamente las pruebas en casos de violación sexual a menores, también se revelan fallas estructurales que dificultan el acceso efectivo a la justicia, como la revictimización o la falta de apoyo psicológico para enfrentar el proceso.

Antayhua (2020). *Pena privativa de libertad respecto a la violación*

*sexual de menores a 14 años*. Universidad Privada de Ica. Ica – Perú (trabajo para optar el Título de Abogado). En la presente tesis el autor concluye que: Sostienen que la pena a imponer para los delitos de violación sexual viene a ser sumamente severas, y por lo cual, requieren ser probados de manera específica y concreta, por ello, el nivel probatorio en estos delitos es fundamental, ya que, haciendo uso de dichas pruebas se llegara a una sentencia condenatoria acorde a los parámetros normativos, sin que se afecte el derecho de libertad del procesado por estos delitos y el debido proceso.

**Comentario:** La acotada investigación guarda relación con el presente debido a que sostiene que el delito de violación sexual a menores viene a ser uno de los muchos complejos que se tiene en la sociedad, por ello, el nivel probatorio que se exige es elevado, y no bastan las meras sospechas para acreditar su comisión, ni mucho menos que no sean sometidos a una valoración objetiva y razonable en el caso concreto.

Cáceres (2019). Violación sexual a menores de edad. Universidad Tecnológica del Perú. Lima – Perú (trabajo para optar el Grado de Bachiller en Derecho). En la presente tesis la autora concluye que: Manifiestan que los delitos de violación sexual dentro del territorio nacional cada año van en aumento, debiéndose a diversas causas que lo provocan y a la fecha de investigación no se ha realizado las acciones correspondientes para erradicar y/o disminuir su incidencia, por lo que, se destaca que las pruebas que serán usadas para acreditar el delito serán los medios probatorios previstos en el Código Procesal Penal.

**Comentario:** La acotada investigación tiene relación con el presente, debido a que desarrolla la situación nacional frente al delito de violación sexual, así como la poca respuesta que tiene el Estado frente a la incidencia de dichos delitos, bajo ese contexto desarrollan que todos los medios probatorios regulados en el CPP serán utilizados para poder acreditar el objeto de prueba en los delitos de violación sexual de menores.

### 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Vargas, *et al.*, (2022), investigaron *La prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco, año 2020*. Objetivo general: Determinar el impacto de los medios probatorios en los procesos judiciales por el delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2020. Metodología: La investigación fue de tipo aplicado, con un nivel correlacional y un diseño no experimental, correlacional y transversal. Se empleó un muestreo no probabilístico, con una muestra compuesta por 20 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes respondieron un cuestionario estructurado. Asimismo, se analizaron 7 expedientes judiciales referidos al delito de violencia familiar. Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y el análisis documental. La validez de los instrumentos se estableció mediante juicio de expertos, y su confiabilidad fue verificada a través del coeficiente alfa de Cronbach. Resultados: Los resultados evidenciaron que la declaración única de la víctima en Cámara Gesell y la prueba pericial son elementos fundamentales para la decisión judicial en los casos de violencia familiar. Sin embargo, se subraya que la valoración adecuada de dichas pruebas es crucial, ya que una interpretación errónea o sesgada podría vulnerar los derechos del investigado. Los abogados encuestados coincidieron en la importancia de establecer criterios claros de valoración que permitan equilibrar el principio de presunción de inocencia con la protección de las víctimas. Conclusiones: La investigación concluye que la prueba tiene un impacto determinante en los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, especialmente la declaración en Cámara Gesell y los informes periciales. No obstante, se requiere una valoración cuidadosa y objetiva por parte de los jueces, para evitar vulneraciones al debido proceso y garantizar una justicia imparcial y eficaz. Se recomienda fortalecer la capacitación de operadores de justicia en técnicas de valoración probatoria con enfoque de género y respeto a los derechos humanos.

**Comentario:** Este estudio me permite reflexionar sobre la necesidad urgente de mejorar la calidad de la valoración probatoria en casos de violencia familiar. Si bien herramientas como la Cámara Gesell y las pericias especializadas son avances importantes, su uso debe ir acompañado de criterios técnicos, objetivos y justos, que garanticen tanto la protección de la víctima como el respeto de los derechos del denunciado.

Melgarejo (2019). *La eficacia de la sobrecriminalización de la pena en delitos de violación sexual de menores de edad en la ciudad de Tingo María, 2018*. Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú (trabajo para optar el Grado de Abogado). En la presente tesis el autor concluye que: El delito de violación sexual a menores de edad a lo largo de los años ha tenido diversas evoluciones sobre la estructura típica, esto también ha afectado a la probanza de estos delitos, ya que, según los avances tecnológicos y otros, la exigencia de la probanza de su comienzo se elevó, producto de ello, los medios probatorios que se admiten para acreditar dicho delito.

**Comentario:** La acotada investigación viene a ser relevante con el presente debido a que se desarrolla en primer momento la política criminal que se desarrolla con el delito de violación sexual de menores y luego el nivel probatorio que se exige para acreditar la comisión de estos delitos, lo cual de por sí no resulta una labor sencilla dentro de la práctica procesal.

## **2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. CONCEPTO DE LA PRUEBA**

El término prueba tiene su raíz etimológica en el término latino *probo*, que significa bueno u honesto; y, también en término *probandum*, que significa aprobar, experimentar y patentizar, es así como Carocca (2005) señala que probar significa convenir sobre la validez de una afirmación, lo cual estará ligado a diversos ámbitos de la actividad humana, es decir, no solo limitara su campo de acción a las ramas del

derecho. (p. 231)

Por tal motivo, desde el punto de vista gramatical y etimológico, el término prueba es el sustantivo del verbo probar, lo cual representa la acción, elemento, procedimiento y resultado, lo que se obtendrá previa averiguación, con el objeto de verificar o comprobar la verdad o veracidad de una afirmación. (Cuello, 2008, pp. 17 y 18)

Dentro de ese contexto, se parte que a diferencia de otras instituciones o conceptos jurídicos que solo están regulados para determinados campos del derecho, por el contrario, la prueba está ligada con todas las ramas del derecho (como el procesal, ya sea civil o penal), si no, se extiende más allá de las disciplinas generales a todas las ciencias y prácticas cotidianas que constituyen el conocimiento humano. Esto es cierto para los investigadores de cualquier campo, incluso para los artistas. Deben necesariamente probar hechos, efectos y sus causas, proponer reconstrucciones del pasado, análisis del presente y deducciones del futuro. No solo en la vida cotidiana, los padres, maestros, amigos, niños, etc., son los personajes principales, que todos los días intentan probar sus propias acciones y de los demás, o actúan sobre resultados que ya han sido probados en pequeños experimentos. (Devis, 2002, p. 1)

Es por ello, que la prueba se manifiesta en diversas formas de la vida humana, por lo que, no viene a ser una institución exclusiva del derecho procesal en sus diversas ramas, ya que, dentro de la vida cotidiana nos encontramos probando constantemente, pese a que no seamos conscientes de ello, por ejemplo, cuando culminamos estudios universitarios, la forma de probar o acreditar dicha condición es por medio de una constancia o certificado (prueba documental), incluso, en los momentos en que un padre pregunte a su hijo donde se encuentre, este podrá acudir a un amigo que lo acompaña para que este pueda responder la consulta formulada por su progenitor y ratificar la respuesta del hijo (prueba testimonial), además, dentro de nuestro contexto social y avances, cuando formule dicha interrogante podemos acudir a los

medios tecnológicos como las denominadas selfie con lo que podrán absolver la interrogante o enviar una ubicación en tiempo real (función de la red social WhatsApp), son acciones que nos permiten mostrar o comprobar que lo que se dice se ajusta a la realidad. Por lo tanto, nos encontramos probando nuestro comportamiento todos los días

### **2.2.2. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA**

Se sostiene que los principios probatorios vienen a ser los criterios que rigen de base para toda la actuación probatoria durante el proceso, siendo vital su existencia y respeto en todo momento. Cabe señalar que los principios probatorios se desprenden de la Constitución y el Código Procesal Penal, teniendo influencia directa en las garantías procesales, los que vienen a ser.

***Principio de legalidad.*** - En caso de actividad delictiva, el Estado activa el ius puniendi para perseguir el delito. En este caso, el ministerio público, la policía, los peritos y los jueces se ponen en marcha para encontrar soluciones a tales incertidumbres jurídicas. No obstante, las funciones de estos órganos que realicen actos de investigación deben realizarse acorde a los procedimientos fijados en la norma procesal. El respeto es parte de la dignidad humana. (Vargas, 2019, p. 97)

El principio de legalidad actúa como una especie de garantía instrumental del derecho fundamental de todos, sin distinción alguna. Por ejemplo, el fiscal, como administrador de las investigaciones para fundamentar el enjuiciamiento, debe recopilar, proporcionar y utilizar las pruebas del enjuiciamiento de conformidad con la ley. Por otra parte, el Juez deberá dar fe de ello y evaluarlo conforme a los requisitos legales. (Andrés, 2007, p. 63; Salas, 2010, p. 60)

***Principio de contradicción*** - Cada parte debe tener una oportunidad razonable para conocer, argumentar, rechazar, monitorear sus presentaciones y solicitar la exclusión de ilicitud de cualquier prueba presentada por la parte contraria. Esto incluye el derecho a proponer y presentar pruebas contrarias lógicas. De acuerdo con el principio de

contradicción, para que la prueba sea válida, debe haber sido propuesta por las audiencias e intervenciones de las partes, y las partes tendrán control sobre ella y, en consecuencia, la oportunidad de declararse inocentes. (Midón, 2007, p. 89)

La contradicción antes de la refutación utiliza el conocimiento previo de los hechos y, en el caso de la prueba, el conocimiento de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y la prueba presentada por las partes. Cualquier acto ordenado o prueba propuesta puede ser impugnada posteriormente. Por tanto, para garantizar este principio, el Ministerio Público deberá informar sobre las actuaciones que haya ordenado para que puedan ser refutadas, independientemente de que conduzcan a actuaciones investigativas injustificadas, desproporcionadas o arbitrarias. (Salas, 2010, pp. 61 y 62)

***Principio de inmediación.*** - La inmediación es crucial para la validez de la prueba en los procesos penales. Este principio se presenta como una de las garantías más importantes para los jueces que tienen contacto directo con las partes y la prueba. Pensándolo bien, es una relación que media evidencia con funcionarios judiciales. Este principio incluye el requisito de que el juez o tribunal que tenga jurisdicción sobre la producción de todas las pruebas presentadas durante la audiencia reciba y evalúe las pruebas personalmente. Tenga en cuenta que, como una de las características del nuevo sistema procesal, la prueba solo se ofrece en audiencias orales. Antes de eso, no hay actuación probatoria, sino que solo los actos de investigación se presentan frente a una audiencia y se impugnan públicamente, obteniendo así la categoría de prueba. (Bustamante, 2015, pp. 241-243; Azula, 2008, p. 6)

***Principio de preclusión.*** - Este principio en materia probatoria consiste en que las etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la cláusula definitiva de cada una de ellas, con lo cual se impide que se regresen a etapas que ya han culminado dentro del proceso, por lo cual, todas las partes inmersas en el proceso deberán presentar las pruebas que consideren pertinentes en los plazos señalados en la

norma, ya que, de no hacerlo de forma oportuna, estas serán rechazadas de plano. (Vargas, 2019, p. 104)

***Principio de presunción de inocencia.*** - Este principio está consagrado en el art. 2. 24. e) de la Constitución Política de 1993, en el que se establece que ninguna persona puede ser tratado como culpable mientras no se demuestre su responsabilidad, siendo obligación de los órganos judiciales tratar al investigado bajo este principio. (Brown, 2002, p. 56)

Entre los múltiples pilares del debido proceso, la presunción de inocencia se convierte en una de las garantías judiciales más importantes con las que cuentan todos los involucrados en el proceso. Este principio evoca una posición jurídica favorable al investigado. Esto significa que el imputado puede ser tratado como inocente en todas las etapas del juicio hasta que se pruebe la responsabilidad penal. (Vargas, 2019, p. 105)

***Principio de oralidad.*** - La Constitución no menciona la oralidad, se entiende como comunicación de ideas a través de la pronunciación de palabras destinadas a ser escuchadas. En cuanto a los principios procesales relativos a los aspectos externos de la actividad judicial, es la forma que deben tomar los actos procesales, no su contenido. La validez de la acción judicial depende de que se lleve a cabo en la forma y orden que establece la ley. Esta es la condición de certeza en la sentencia del tribunal. (San Martín, 2015, pp. 73 y 74)

Por ello, sostengo que el llamado principio de oralidad no es solo un principio, sino una herramienta que permite que todas las partes sean escuchadas. Asimismo, a través de esta herramienta, cualquier petición o sugerencia podrá llegar a oídos de los jueces. (Vargas, 2019, pág. 112)

### **2.2.3. LA PRUEBA EN PROCESO PENAL**

Al respecto, Modesto (1965) sostiene que la prueba es fundamental dentro del proceso penal, debido a que en todo momento debe estar la

necesidad e idoneidad de la prueba dentro del pensamiento del juez (p. 151). En razón de que, sin las pruebas no se podría cumplir con los objetivos fundamentales del proceso; siendo imposible llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria. Dentro del proceso civil las partes son las facultadas de aportar las pruebas; mientras que en el ámbito penal, en el art. VIII del Título Preliminar en el Código Procesal Penal (en adelante CPP) toda prueba debe ser obtenida e incorporado dentro de un procedimiento constitucionalmente legítimo, es decir, su aplicación está supeditada al respeto de los Derechos Fundamentales de las partes inmersas en el proceso, por ello, las partes inmersas en el proceso deben limitar la actuación probatoria dentro de los parámetros normativos, propios de un estado Constitucional de Derecho.

Bajo ese argumento, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) en el Exp. N.º 1773-2016-PHC/TC, desarrolla el derecho a la prueba, manifestando que le corresponde a toda parte inmersa y legitimidad del proceso, a brindar los medios probatorios que consideren pertinente, siempre y cuando estos se encuentren dentro de los límites legales. Siendo uno de los elementos fundamentales dentro del proceso, lo cual sirve para acreditar el objeto de prueba. Se considera a la prueba como un derecho debido a que tiene protección constitucional, siendo algo propio del debido proceso, derecho que se encuentra normalizado en el art. 139, inc. 3 de la Constitución de 1993, pero al igual que todo derecho, no tiene un alcance ilimitado, se supedita al respecto y armonización de los demás derechos consagrados en nuestra carta magna. Bajo ese contexto, los medios probatorios deben ser lícitos, por ello, todo medio probatorio obtenido fuera de los parámetros normativos estipulados en el CPP, permite excluir todo tipo de prueba prohibida o ilícita. Por lo cual, toda prueba se encuentra dentro de los parámetros fijados en principios, garantías y valores probatorios, siendo límites que se fijan para mantener un debido proceso. (Recurso de agravio constitucional, 2019, pp. 6 y 7)

Por su parte, Charles Bonifacio (2021) expresa que la prueba dentro del proceso penal tiene un sentido objetivo y subjetivo, el primero

lo sitúa como un medio que sirve como medio para llevar al juez al conocimiento de los hechos, es decir, vienen a ser todos los medios o instrumentos que se utilizan para lograr la certeza judicial; mientras que el segundo se refiere al grado de convicción o convencimiento que se produce en el juzgador (p. 31). Pero se cuenta con un tercer aspecto, siendo el mixto y el que se adapta al sistema procesal nacional, en el que la prueba viene a ser el conjunto de motivos o razones que proporcionan el conocimiento de los hechos materia de investigación, las cuales deberán ser obtenidas dentro del respeto de los Derechos Fundamentales, con el objetivo de lograr la certeza en el juzgador. (Devis, 1970, p. 25)

Es por ello, que el legislador en el art. 155 del CPP se recogen las razones expuestas por la doctrina y la jurisprudencia, fijando que la actividad probatoria debe darse siempre al respeto de los Derechos Fundamentales de las partes del proceso, al igual que, también delimita a las partes procesales que pueden ofrecer pruebas dentro del proceso, supeditado al control que realizara el juez competente sobre su admisión o denegatoria de los mismos por no ser pertinentes y las que se encuentren prohibidas por ley. Por su parte, la Corte Suprema en la Cas. N.º 281-2011/Moquegua, ha reiterado que todo medio probatorio que se postule dentro del proceso debe estar dentro de los límites y alcances que se regulan en la Constitución, así como en las leyes que reconocen su aplicación, siendo de esa forma argumento suficiente para justificar su idoneidad dentro del proceso. Es así que, dentro del proceso penal no se puede negar o limitar el Derecho de la Prueba a ninguna de las partes legitimadas en el mismo, ya que, un derecho reconocido y protegido a nivel constitucional, así como dota de eficacia al proceso penal, sin vulnerar el objeto de prueba y el derecho de defensa de los mismos. (Recurso de casación, 2012, pp. 7 y 8)

Concordante a ello, el TC en la Exp. N.º 4831-2005-PHC/TC, ha reiterado el derecho a la prueba como un derecho fundamental, lo cual faculta a las partes inmersas en el proceso, ya sea el representante del

Ministerio Públicos, el investigado, el abogado defensor o tercero legitimado en el proceso a aportar los medios probatorios que consideren idóneos para garantizar los hechos que configuran su pretensión dentro del proceso penal, con la finalidad de conseguir certeza en el juzgador. Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución en la Sentencia del Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC, ha precisado que la prueba debe concentrar las siguientes características:

Veracidad objetiva. - esta característica significa que la prueba que se presente al proceso debe ser un reflejo de lo que a sucedido en el caso, así como también se deberá tener en cuenta que cumplan con los requisitos de la prueba (utilidad, pertinencia y conducencia), lo que quiere decir que se debe desconocer al juez, debido a que será a quien le corresponderá decidir sobre la admisibilidad de la prueba en la etapa correspondiente. Con ello se refuerza la adquisición de certeza dentro de un caso determinado, ya que, toda prueba admitida se ajusta a los hechos que han sucedido y no fueron susceptibles de ningún tipo de manipulación o vulneración. (Recurso de agravio constitucional, 2007).

Constitucionalidad de la actividad probatoria. - Esto se refiere a que se elimina o rechaza todo medio probatorio que vulnere o transgreda por derechos fundamentales o transgreda el orden jurídico en su obtención, recepción y respectiva valoración de la prueba. (Recurso de agravio constitucional, 2007).

**Utilidad de la prueba.** - Tal como se viene desarrollando en las características precedentes, no todo podrá ser objeto de prueba, es así, que con esta característica se verificará la utilidad de la prueba y cuanto esta podrá producir certeza en el juzgador. (Recurso de agravio constitucional, 2007).

**Pertinencia de la prueba.** - Esta característica desarrolla la pertinencia de la prueba sobre la relación directa que deberá tener con el objeto del procedimiento, ya que, si no tiene dicha relación o conexión su presentación o formulación no será pertinente para el caso en

cuestión. (Recurso de agravio constitucional, 2007).

En consecuencia, tanto la admisión y valoración de la prueba en las respectivas etapas del proceso penal, deberá darse dentro de los parámetros del principio de la debida motivación, con el fin de darle el mérito probatorio que requiere toda resolución judicial. Además, con relación a la valoración de las pruebas que realicen los jueces, deberán estar debidamente motivadas por escrito. (Recurso extraordinario, 2005, p. 12)

**Objeto de prueba.** - Viene a ser todo lo que puede ser probado, así como lo que debe o puede recaer la prueba. Por ello, en el art. 156 del CPP, se precisa todo lo que será objeto de prueba, tal como la imputación, punibilidad, determinación de la pena o medida de seguridad y lo referido a la responsabilidad civil, pero se resalta que no serán objeto de prueba dentro del proceso penal las máximas de la experiencia, leyes naturales, norma jurídica interna vigentes, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y notorio, sin perjuicio de ello, las partes pueden acordar determinadas circunstancias que no serán objeto de prueba, debido a que se tratan de hechos notorios (el acuerdo se plasma en el acta).

Bajo ese fundamento, Jorge Clariá (1966) sostiene que el objeto de la prueba es aquello en lo que recae la acción probatoria; es decir, lo que puede o debe probar, no es realmente el objeto del proceso, sino la cuestión de cómo obtener la prueba. Los jueces tienen ello a su disposición para obtener la certeza de los hechos del caso. (p. 18)

Es así que, Bonifacio (2021) precisa que para identificar lo que constituye objeto de prueba en todo caso o proceso se deben responder las siguientes preguntas: ¿qué es?, ¿qué es lo que se necesita probar?, ¿sobre qué se concentra la actividad probatoria?, a efectos de recopilar solo medios probatorios que sean útiles, pertinentes y conducentes, con lo que se busca evitar la obtención o recopilación de pruebas prohibidas o ilícitas en el proceso. (p. 42)

En consecuencia, viene a ser todo aquello que resulte necesario y admisible en la actividad probatoria, lo cual requiere ser averiguado y demostrado dentro del proceso. Por lo que, se deberá tener en cuenta lo prescrito en el art. 156 del CPP. (Mixán, 1990, p. 167)

**Medio de prueba.** - Tal como se desprende en el art. 157 del CPP, viene a ser el procedimiento establecido por la ley para el ingreso de los elementos de prueba que postulen las partes dentro del proceso, siendo nexo entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquiera sobre ello. No obstante, la norma faculta y/o posibilita que los datos probatorios que se encuentren fuera proceso puedan ser incluidos en él, siempre y cuando no se afecte y/o vulnere algún Derecho Fundamental o garantía procesal de las partes inmersas en el proceso. (Bonifacio, 2021, p. 39)

Si bien, de argumento expuesto, surge una especie de conexión entre medio de prueba y fuente de prueba, el TC en Exp. N.º 010-2002-AI/TC, ha fijado la diferente entre ambos, la fuente de prueba viene a ser la realidad extraprocesal y su existencia es independiente al del proceso, y, los medios de prueba vienen a ser los actos procesales, los cuales constituyen una realidad interna del proceso. Por tal motivo, la validez o invalidez de las fuentes de prueba dependerá su exclusión se centra en la forma en que fueron presentados y/o incorporados al proceso, ya que, no pueden vulnerar los derechos fundamentales. (Acción de inconstitucionalidad, 2003, p. 44)

**Fuente de prueba.** - En concordancia con el desarrollo realizado en los párrafos precedentes, la fuente de prueba viene a ser todo lo que aún, sin constituir fuente o elemento de prueba, suministra información útil para determinadas comprobaciones que requiera el proceso. (Bonifacio, 2021, p. 38)

Por su parte, Mixán (2005), sostiene que la fuente de prueba viene a ser el conocimiento originario que se obtiene sobre el objeto de prueba, el cual a través del medio de prueba servirá para dotar de argumento

probatorio la alegación que pretenden corroborar las partes dentro del proceso. (pp. 219 y 220)

En tal sentido, la fuente de prueba viene a ser el hecho conocido dentro del proceso penal a través de los medios de prueba. Esto servirá para hacer conocer al juez los hechos fuente del caso, constituyendo el argumento probatorio con el que se logra una convicción jurisdiccional y le permite decidir sobre el mismo, concluyendo con la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria. (Rosas, 2016a, p. 44)

**Elemento de prueba.** - Jauchen (2012) lo define como el dato o circunstancia debidamente comprobado por la producción de un medio de prueba que lo incorpora de forma objetiva y regular al proceso, quedando en potestad del juez el admitir o rechazar en todo o en parte las cuestiones sobre la que deberá decidir. En tal sentido, viene a ser todo dato objetivo que se incorpora de forma legal (respetando las garantías constitucionales y reglas procesales), lo cual será capaz de producir un conocimiento cierto o probable sobre la imputación del caso (p. 702).

Del concepto expuesto se desprende que las principales características del elemento de prueba es la objetividad, legalidad, pertinencia y relevancia, los cuales vienen a ser requisitos y principios indispensables del elemento de prueba. (Bonifacio, 2021, p. 40)

Referente a las características mencionadas, la objetividad, debe provenir del mundo externo del proceso, es decir, debe ser algo real y físico que existe, más no debe ser entendido como el conocimiento privado de las partes. (Rosas, 2016a, p. 32)

Legalidad, para la presente característica se deben tener en cuenta 2 aspectos importantes, la obtención e incorporación de la prueba al proceso. Referente a la obtención esta debe darse sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes, por su parte la incorporación consiste en que el elemento de prueba debe darse dentro del procedimiento previsto en el CPP. (Bonifacio, 2021, p. 40 y 41)

La relevancia consiste en que si bien dicho elemento de prueba no pueda producir la certeza absoluta sobre la existencia del hecho que se pretende acreditar, esta debe tener relación con el objeto de investigación, es decir, ser idónea dentro del proceso. (Rosas, 2016a, p. 32)

Mientras que la pertinencia, consiste en que todo elemento de prueba debe tener relación con los hechos o circunstancia jurídica relevante del proceso, por lo que, todo elemento de prueba que no tenga dicha vinculación deberá ser desestimada en el proceso. (Rosas, 2016a, p. 32)

**Órgano de prueba.** - Al respecto, Oré Guardia (1996) sostiene que viene a ser la persona por medio de la cual se adquiere el objeto de prueba dentro del proceso, es decir, viene a ser el medio por el cual el objeto llega a conocimiento del juez y eventualmente de los sujetos procesales. (p. 283)

Dentro del derecho comparado, en Colombia, sostiene que los órganos de prueba están conformados por diferentes personas, las cuales, mediante sus actuaciones e intervención en el proceso, permiten al funcionario tomar conocimiento del objeto. (Martínez, 1994, p. 376)

Es así como, órgano de prueba viene a ser la persona cuya información se pretende incorporar al proceso, tratándose de testigos, peritos o intérpretes, todos referidos a medios de conocimiento de las pruebas personales que se regula en el proceso. Para lo cual, la norma procesal se refiere a estas personas para fijar ciertas reglas y exigencias que determinan la valoración del conocimiento que transmiten, siendo por su validez o rango. (Maier, 2011, p. 98)

#### **2.2.4. MEDIOS DE PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Tal como se desarrolló en los párrafos precedentes, el medio de prueba viene a ser el procedimiento establecido por la ley para el ingreso de los elementos de prueba que postulan las partes dentro del proceso,

siendo nexo entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquiriera sobre ello. En tal sentido, el CPP en el Título II ha consignado todos los medios de prueba que se aceptan en el proceso penal, pero referente al objeto de estudio sostenemos que la práctica ha demostrado que para acreditar la comisión del delito de violación sexual se han fijado determinados medios de prueba para su acreditación, siendo las siguientes:

***Prueba testimonial en el delito de violación sexual.*** – El uso del testimonio se remonta en el tiempo. El testimonio conserva un sentido directo muy práctico y útil, ya que, fue aceptado por la numerosa población que surgió en Europa durante la Edad Media, donde se observaba una escasa preparación académica y el analfabetismo era muy elevado, por lo que la palabra era creíble y ampliamente difundida. Esta fue la forma más organizada de escuchar a las partes involucradas en la resolución de disputas por delitos y violaciones contra los ciudadanos o contra los intereses del Estado. (Muñoz L. F., 2015, p 575)

El testimonio, junto con las confesiones, es tan antiguo como la humanidad y la evidencia más antigua. La aparición posterior de nuevos tipos de prueba (documentos, peritajes, etc.) que pretenden tener una validez más condicional no ha supuesto restricciones significativas en el uso del testimonio. Incluso hoy en día, las declaraciones de los testigos son la prueba más común en los procesos penales. (Cafferata y Maximiliano, 2008, p. 103)

Otro sector de la doctrina nacional entiende el testimonio como una declaración oral de conocimiento hecha ante un juez por una persona física que sabe que se ha cometido un delito. Como prueba, espera probar la veracidad de sus alegaciones fácticas a través de información proporcionada en audiencia oral por una persona extrajudicial que conoció del delito. (San Martín, 2015, p. 526)

En ese contexto, en el CPP en el Título II, Capítulo II se desarrollan los artículos del testimonio, pero debemos precisar que para los delitos

de violación sexual se podrán tomar los testimonios de los testigos que pudieron presenciar los hechos materia de investigación o posibles testigos de referencia, así como también se tomará el testimonio de la misma víctima, quien para efectos de evitar la revictimización se usa la Cámara Gesell, el cual viene a ser el acto procesal que estará bajo la conducción del fiscal competente, con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, y con la participación del fiscal de familia, si como del abogado defensor. Cabe precisar que la finalidad del referido acto procesal es evitar la revictimización, con lo cual se busca proteger la dignidad de las víctimas y la estabilidad emocional y normal de las mismas, así como también se tiene como característica fundamental que la declaración es única, la cual no estará disponible para el examen testimonial en el juicio oral. (Tapia y et al, 2017, pp. 77 - 101)

En ese orden de ideas, el fundamento probatorio del testimonio se basa en la experiencia de las personas que generalmente perciben y dicen verdades, referente a los hechos que son materia de investigación. (Cafferata y Maximiliano, 2008, p. 103)

Pero, es preciso señalar que no todo testimonio referente al delito de violación sexual será valorado de forma indiscriminada o de forma incriminatoria al investigado, al respecto, se tiene que el Pleno de la Corte Suprema en el A.P. N.º 2-2005/CJ-116, ha señalado los requisitos para la valoración de testimonios de los testigos, acusados o agraviados de los diversos delitos, debiendo cumplir con lo siguiente:

***Ausencia de incredibilidad subjetiva:*** Con esto se busca que no existe ningún tipo de enemistad o rencor contra el investigado, ya que, esto podría generar una fábula o incriminación falsa. Este requisito está integrado como una forma de precaución lógica, ya que, no se puede admitir la incriminación de un delito producto de algún deterioro de las relaciones que pudo haber entre el que brinda el testimonio y el investigado, esta situación afecta rotundamente la presunción de inocencia y el debido proceso. (Acuerdo Plenario, 2005, p. 3)

**Verosimilitud:** Se tiene que todo testimonio debe cumplir con esto, debido a que no basta que el testimonio sea coherente y sólido, sino también debe estar corroborado de forma periférica, siendo estas de carácter objetivo que doten de plena actitud probatoria lo relatado. (Acuerdo Plenario, 2005, p. 3)

**Persistencia en la incriminación:** Se tiene que la declaración debe ser coherente y sólida en todo el transcurso del proceso, no se puede admitir un testimonio que sea contradictorio en las diversas etapas del proceso, ya que, perdería la verosimilitud y no se tendría una solides de los hechos que han sido narrados, así como la complejidad que puede darse para corroborar dichos hechos y como estos puedan contradecir con otros medios probatorios. (Acuerdo Plenario, 2005, p. 3)

**Prueba documental en el delito de violación sexual.** - Desde una perspectiva dinámica, la prueba documental es un objeto que incorpora permanentemente un medio de manifestación de sus efectos en un proceso. Los documentos, en su conjunto, son representaciones gráficas escritas no propietarias de pensamientos, ideas o intenciones, con o sin propósito, en las que se supone que se registrarán hechos, circunstancias, acciones y disposiciones para el futuro. (De Urbano y Torres, 2000, p. 265)

Un sector de la doctrina señala que los documentos son creados o manipulados por humanos para transmitir algo. Este es un documento hecho por el hombre y el resto no tiene propiedades de documento. Además, el documento sirve como evidencia histórica indirecta y representativa de cualquier evento. Por lo tanto, cualquier medio utilizado para escribir o imprimir que no contenga una descripción o representación del hecho, como puede ser una hoja de papel en blanco. (Nisimblat, 2018, p. 482)

Al mismo tiempo, también hay una divergencia en lo que es un documento. Está cuestión, nos lleva primero a considerar qué es el documento en el sentido propio o tradicional, pero también examina qué

factores o requisitos deben cumplirse para garantizar que la mente sea relevante para la investigación distinta de la realidad. Cosas comunes actualmente incluidas en términos de documentos vienen a ser cintas de video, cintas magnéticas, DVD, puerto USB, etc. (Pardo, 2008, p. 46)

Cabe precisar que para la prueba documental se debe tener cuenta los siguientes elementos:

**Corporalidad:** Entiéndase por corporalidad a la cosa en sí misma, que puede ser el papel, el disco duro, puertos de USB, cintas de video, disquetes, entre otros soportes capaces de albergar un mensaje. En otras palabras, se considera al sobre la que consta una representación gráfica de un hecho. (Vargas, 2019, p. 395)

**Docencia:** El mecanismo tradicionalmente utilizado era la escritura. Sin embargo, estos mecanismos se limitan a otros formatos no literales como el video y la cinta magnética. (Pardo, 2008, p. 51)

**Mensaje:** El contenido de este (mensaje) es simplemente los hechos de relevancia legal presentados por el documento. La información contenida en el documento se puede dividir en: a) información sobre las circunstancias en las que se registró la información en el medio tangible; b) La propia información que el autor desea transmitir a través del propio documento. (Oré, 2011, pp. 372 y 373)

Es así que, dentro de un proceso de violación sexual en la práctica se puede apreciar ofrecen como pruebas documentales se ofrecen grabaciones de seguridad que hayan captado los hechos materia de investigación, posibles conversaciones de redes sociales, llamadas telefónicas o también se incorpora el informe pericial para ser introducido al juicio oral.

**Prueba pericial en el delito de violación sexual.** - Ni los jueces ni los fiscales son omniscientes, y ese es el problema de todos los sistemas probatorios. Esta limitación tiene consecuencias muy diversas. Su punto más importante es que los jueces pueden no tener los

conocimientos científicos o técnicos necesarios para establecer y evaluar algunos hechos. Hay una dependencia creciente de otros conocimientos científicos forenses para tratar hechos que trascienden los límites de la típica cultura no legal, la cultura común o media. Si la cultura judicial no es suficiente para tratar las características técnicas o científicas particulares del caso, deben ser complementadas. Por lo tanto, todos los sistemas de procesamiento deben utilizar alguna forma de juicio de expertos. Esto significa que debemos apoyarnos en expertos de diferentes campos para proporcionar al juez toda la información técnica y científica necesaria para decidir el caso. (Taruffo, 2008, p. 90)

En ese sentido, la prueba pericial viene a ser de carácter complementario, mediante la cual se obtienen diversas actividades de observación, como el recojo de vestigios materiales y análisis que darán lugar a un informe o dictamen. La misma que está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello sea necesario tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica y se concreta en una conclusión, realizado por un perito experto en la materia. El papel del perito en juicio es interpretar la información que requiere experiencia, explicar su significado en términos generales y precisos, y llevar la convicción al tribunal que de otro modo sería inalcanzable. Esta información es el tipo de conocimiento que está fuera del alcance de la persona promedio, por lo que nadie puede enviarla a los tribunales. Por esta razón, la contribución central de un experto generalmente se realiza en el lenguaje de opinión que resulta del uso de su experiencia para comprender un hecho o fenómeno en particular. (Espinoza, 2014, p. 288)

A su vez, el perito no es quien decide el sentido del caso, sino el órgano que coadyuva a la labor judicial para establecer la realidad de los hechos. Por tanto, los peritos deben concentrarse en escudriñar sus propios conocimientos e invocar apreciaciones jurídicas, como la determinación de la atribución individual o la existencia de mala praxis médica, como culpables de los delitos de los que son responsables. (San Martín, 2015, p. 534)

Dentro de los casos de violación sexual, los peritajes están revestidos de gran relevancia dentro del proceso, ya que, con su aplicación se podrá determinar la violencia y/o penetración que se haya realizado por cualquier de orificios de la víctima, previstos en el art. 173 del CP; pero cabe señalar que dentro de la jurisprudencia nacional la Corte Suprema ha desarrollado el AP N.º 4-2015/CIJ-116, en el que desarrollan los criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual, siendo:

***Verificación profesional del perito:*** Para la opinión de expertos, es imperativo analizar a una persona experta en términos de conocimiento, habilidad y competencia profesional. En este sentido, es importante señalar si el profesional cuenta con publicaciones en revistas acreditadas sobre el tema en cuestión, o tiene una especialización que complementa una carrera universitaria. O incluso si ya ha comentado sobre el tema del proceso. Todos estos pueden ser evaluados objetivamente y fácilmente verificados por los jueces. (Tapia y et al, 2017, p. 193)

Los factores a considerar incluyen la competencia técnica, la experiencia, la pericia o el historial profesional del experto y, de manera más general, su competencia científica, como su reconocimiento por parte de la comunidad científica como experto en un tema en particular. (Abel, 2012, p. 728)

La pericia como prueba compleja debe valorarse previamente en la audiencia mediante la acreditación del perito que firma el informe documentado: titulación, pericia, objetividad, profesionalidad. No se debe enfatizar el hecho de que el experto sea un funcionario público o afiliado. (Acuerdo Plenario , 2015)

***Verificación y coherencia del dictamen pericial:*** sobre este punto se deberán verificar los siguientes criterios: 1) El control del método utilizado por el perito: en este caso el juez debe actuar como un gatekeeper o controlador del método científico que sea admitido en la

pericia y esta sea el método más seguro para los fines del proceso. 2) Analizar la coherencia interna y razonabilidad del dictamen pericial: en este aspecto se debe analizar que el informe transmita las ideas con facilidad, claridad, lógica y precisión sobre los temas que han sido abordados en el peritaje. 3) Verificar la utilización de parámetros científicos de calidad: sobre este punto se deberá verificar las técnicas y teorías científicas utilizadas para obtener datos y conclusiones que han sido aplicadas en el informe. 4) Constatar que el dictamen se base en suficientes hechos y datos protegidos mediante la cadena de custodia que correspondiera: con esto busca acreditar que el peritaje no ha sido ejecutado de forma superficial, sino que a sido elaborado de forma minuciosa y exhaustiva para cumplir con los objetivos planteados para el caso. (Limay, 2015, p. 187; Nieva, 2010, p. 295; Vásquez, 2017, p. 372)

#### **2.2.5. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

La protección de la menor víctima en el proceso penal implica adoptar medidas especiales durante la investigación, como entrevistas únicas grabadas, valoración psicológica especializada y restricciones a la revictimización (Villavicencio, 2023, p. 144).

El interés superior del niño obliga a que el proceso penal en delitos sexuales priorice la protección emocional y psicológica del menor, incluso por encima de garantías tradicionales del proceso (UNICEF, 2020, p. 22).

##### ***Tipicidad objetiva***

**Bien jurídico protegido.** - En el delito de violación sexual tiene como bien jurídico tutelado la libertad sexual, entendido como manifestación de la libertad personal de cada persona, mientras que, en el caso de la violación menor, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores. (Salinas, 2018, p. 1040; Recurso de casación, 2011, p. 3)

Se trata ante todo de una cuestión de compensación sexual, ya que significa proteger el desarrollo normal del desarrollo sexual en menores que aún no han alcanzado la madurez necesaria para la autodeterminación sexual libre y voluntaria. (Salinas, 2018, pág. 1040)

Dentro de la jurisprudencia nacional se tiene un precedente vinculante dispuesto en el A.P. N.º 4-2008/CJ-116, en el que se señala a la indemnidad sexual como la preservación de la sexualidad de una persona que no están en condiciones de mantener relaciones sexuales, como puede ser el caso de un menor de edad o incapaces. (Acuerdo Plenario, 2008, p. 3)

Por su parte, Muñoz Conde (2001), sostiene que en los menores de edad deben prohibirse los actos sexuales que dañen su personalidad y que puedan provocar cambios significativos que afecten o puedan afectar su vida y equilibrio psíquico. (p. 201)

Por tal motivo, la indemnidad sexual vendrá a ser la manifestación de la dignidad de la persona (Derecho Fundamental), bajo ese contexto, toda persona debe tener un libre desarrollo de su libertad, sin que medien experiencias o acciones traumáticas en su intimidad, los cuales podrán tener graves problemas en su desarrollo personal. Por ese motivo, por medio del CP se protege al menor de edad. (p. 274)

- **Sujeto activo.** - Sobre la condición del autor del delito, estamos frente a un delito común, por lo que cualquier persona, varón o mujer podrá cometer el delito. Es así que, el tipo penal tampoco exige una concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo los casos para agravar la conducta. Incluso, se podrá dar el caso en que el agente tenga la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima, siendo irrelevante para la comisión del tipo penal. (Salinas, 2018, p. 1042)
- **Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo para el art. 173 del CP podrá ser tanto varón o mujer, pero con la única condición trascendente que estos deben ser menores de edad. (Salinas, 2018, p. 1042)

El tipo penal del delito de violación sexual a menores de edad, supedita su protección a los menores de 14 años, esto independientemente del nivel de capacidad de discernimiento, así como el grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o las experiencias sexuales, sentimental o de cualquier otra índole. Cabe precisar que dentro del Derecho Penal sobre la protección de la sexualidad de los menores de edad no realiza ningún tipo de consideración adicional sobre la vida anterior de del menor o sus antecedentes, tanto sociales, económicos, etc. Por ello, el delito en cuestión se configura si se configura así se llegue a determinar que la menor se dedique a la prostitución, o si ha tenido relaciones sexuales con anterioridad. (Castillo, 2002, p. 281)

- **Acción típica.** - Sobre el delito de violación sexual a menores de edad, la conducta típica viene a ser el acceso que se da por vía vaginal, anal o bucal. También se dará con otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo en cualquiera de las cavidades señaladas. (Peña, 2007, p. 150)

**Tipicidad subjetiva.** - En cuanto a la redacción del tipo penal, estamos ante delitos premeditados y no se permiten los delitos imprudentes. Según la naturaleza del delito, el fraude también se puede dividir en tres clases: fraude directo, fraude indirecto y fraude final. (Salinas, 2018, pág. 1043)

Salinas Siccha (2018) manifiesta que a pesar de tener conocimiento de que la víctima es una menor, cometió sus actos o accedió sexualmente a través de las cavidades descritas en el delito, o colocó un objeto o su miembro viril en alguna de las cavidades descritas en el delito. (p. 1043)

Pero con relación al dolo eventual, se presentará cuando el sujeto en el caso específico, pese a representarse la posibilidad de disponerse a realizar el acto sexual con una menor de edad de 14 años, no duda ni

se abstiene, y, por el contrario, sigue con sus actos y persiste hasta realizar la acción típica. Por lo que, más que incurrir en error, este es totalmente indiferente al peligro que existe sobre mantener acceso carnal con un menor de edad. (Castillo, 2002, p. 303)

**Error de tipo.** - El error de tipo se encuentra regulado en el art. 14 del CP, el cual consiste en el desconocimiento o falso conocimiento que se tiene del tipo penal, esto podrá manifestarse de forma vencible o invencible, que puede llevar tanto a la exclusión de la responsabilidad penal o sanción de la infracción.

En la interpretación del referido artículo no existe inconveniente para sostener que existe error de tipo sobre la edad de la víctima. Por ello, se dará la presente categoría cuando el agente actúe en la creencia que el sujeto pasivo con el que mantendrá relaciones sexuales es mayor de catorce años, situación en la que se podrá aplicar el art. 14 del CP, siempre y cuando el agente no haya hecho uso de violencia o amenaza grave sobre su víctima, ya que, en caso se verifiquen que existen los referidos factores no se dará el error de tipo. (Bramont y García, 1996, p. 249)

En el R.N. N.º 3781-2012/Lima (Ponente Hugo Herculano Príncipe Trujillo), se sostiene que si bien el tipo penal del delito de violación sexual a menores de edad, es claro referente al bien jurídico tutelado, sobre la tesis del error de tipo podrá darse acorde a los hechos específicos que se den en el caso, tal como podría ser la situación en la que el investigado no pudo saber y/o no tenía ningún otro medio de conocer la edad de la menor de edad, situación que se tendrá que corroborar acorde a los elementos probatorios que se postulen dentro del proceso. (Recurso de nulidad, 2013, pp. 7 y 8)

Bajo ese mismo criterio, en el Recurso de Nulidad N.º 2669-2015/Cuzco (Ponente César Hinostroza Pariachi), se desarrolla el error de tipo vencible en los casos de violación sexual a menores de edad, en el que se sostenía que acusado pudo tener la posibilidad de conocer la

edad de la víctima, esto según los elementos probatorios que se presentaron en el caso, debido a que ambos mantuvieron relaciones sexuales por un periodo extendido de tiempo, siendo un plazo razonable como para que el agente pueda conocer la edad, ya que, existía confianza, pero no se dieron estas circunstancias en la que el agente pueda conocer la edad, por ello, se tiene una conducta culposa, pero el tipo penal no sanciona esta modalidad. (Recurso de nulidad, 2016, p. 10)

Es así que, tanto el error de tipo en sus 2 modalidades, no podrá ser objeto de sanción en el art. 173 del CP, si es invencible, se elimina tanto el dolo y culpa en la conducta; y, si es invencible, solo se eliminará el dolo, quedando subsistente la culpa, pero nuestro ordenamiento jurídico no sanciona la violación sexual a menores por imprudencia o negligencia, siendo una conducta atípica, por lo que, es irrelevante penalmente. (Salinas, 2018, p. 1047)

***Antijuricidad.*** - La propia naturaleza del delito de violación sexual a menores de edad hace imposible que en la práctica se presenten casos en los que no funciones de manera positiva alguna causa de justificación cuando la víctima tenga una edad inferior a los 14 años. Por eso, se tiene que, dentro del territorio nacional, el sistema jurídico está orientado a brindar protección y seguridad a los menores de edad, hecho que es de conocimiento nacional. (Salinas, 2018, p. 1048)

***Culpabilidad.*** - Seguidamente, deberá verificarse que en la conducta típica de acceso sexual de menor de edad no se presente alguna causa de justificación, para ello el operador de justicia deberá hacer un análisis para determinar si la conducta es típica y antijurídica podrá serle atribuida al imputado. Debiendo verificarse que durante de toda la actuación el agente era imputable, es decir, deberá ser mayor de 18 años y no sufrir ningún tipo de anomalía psíquica que le pueda hacer inimputable. (Salinas, 2018, p. 1048)

Si bien, a modo general es muy complicado o difícil que se pueda desvirtuar este presupuesto de la configuración del tipo penal, dentro de

la práctica se pueden hacer alegaciones como el error de prohibición, debiendo estar plenamente acreditado dentro del proceso, caso contrario solo será un simple argumento de defensa. Pero en el Recurso de Nulidad N.º 2002-2009/Junín (Ponente José Luis Lecaros Cornejo) se presentó un caso en el que efectivamente la defensa demostró que el imputado había desconocido que mantener relaciones sexuales con una menor de edad era delito, con lo cual se enervó. (Recurso de nulidad, 2010)

Luego de hacer el referido análisis, el operador deberá determinar si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de la comisión del ilícito. (Salinas, 2018, pág. 1049)

- **Error culturalmente condicionado.** - En nuestro país se tienen algunos lugares en los que aún no se ha llegado a internalizar los parámetros culturales, que dominan en la mayoría de los peruanos, y, por ello, aún se tienen algunos ciudadanos que consideran que mantener relaciones sexuales con menores de 12 hasta los 18 años es algo normal y natural, por eso, dentro del ámbito judicial se presentan los casos de error culturalmente condicionado y previsto en el art. 15 del CC. Este tipo de error se configura cuando el agente desconoce sobre la ilicitud de su conducta, ignorando los resultados del comportamiento ilícito, por lo que, la conducta bajo análisis podrá ser típica y antijurídica, pero no podrá serle atribuida al sujeto que la cometió. (Salinas, 2018, pp. 1049 y 1050)
- Es así que en el Recurso de Nulidad N.º 2279-2011/Cajamarca (Ponente José Luis Lecaros Cornejo), manifiesta que el error culturalmente condicionado, deberá ser acreditado de forma ineludible, por ello, tratándose de casos de error cultural, se deberá tener en cuenta las declaraciones de los nativos de la comunidad del imputado, debido a que en sus creencias se realizan determinadas acciones creyendo que se encuentran dentro de la legalidad. (Recurso de nulidad, 2011, p. 8)

**Tentativa.** - Como se trata de un delito de resultado, es posible que la acción de este delito pueda quedar en grado de tentativa, es decir, el agente inicie con las acciones típicas del delito de violación sexual a menor de edad, pero por razones externas no podrá consumar el hecho delictivo. (Salinas, 2018, p. 1051)

Argumentos que se refuerzan por los diversos pronunciamientos jurisprudenciales que se tienen de casos de violación sexual a menores de edad, como sería el caso del Recurso de Nulidad N.º 403-2003/Lima, en el que se acreditó que un sujeto desconocido que acompañó a un menor de edad hasta su domicilio, pero en el transcurso del camino iba realizando tocamientos indebidos con la finalidad de perpetrar el hecho ilícito en el domicilio del menor, o, como se dio en un pronunciamiento de la Corte Suprema donde una menor de edad junto a su hermano de 5 años de edad, se dirigían a su centro poblado cerca de su domicilio, pero en el camino fue interceptada por un sujeto que la condujo a un rincón del camino y bajo amenazas le pidió que se quite sus prendas de vestir, pero ante la llegada de una persona que impidió el hecho ilícito se pudo corroborar que la finalidad era mantener relaciones sexuales con la menor de edad, pero el hecho no pudo consumarse. (Salinas, 2018, pp. 1051 y 1052)

Como se viene exponiendo, esta teoría puede ser fácilmente identificable la tentativa del delito de violación sexual a menor de edad, pero en práctica resulta una cuestión difícil y muchas veces suele confundirse con otros delitos parecidos al mismo, tal como el tipo penal del art. 176 del CP. (Salinas, 2018, p. 1052)

Por ello, Salinas (2018) sostiene que ante dicha confusión la Corte Suprema a fijado presupuestos para que los operadores de justicia puedan identificar cuando se está ante tentativa del delito de violación sexual a menor de edad y cuando se está ante un delito de actos contra el pudor de menor. Siendo en específico el Recurso de Nulidad N.º 5226-2006/Junin, en él que fijan que la diferencia señalada se tiene que con el delito de actos contra el pudor a menor de edad solo se busca someter

a la víctima a tocamientos indebidos, mientras que con el otro se va con la finalidad de mantener relaciones sexuales con la menor, así como también se tienen bienes jurídicos totalmente diferentes para su configuración u objeto de protección dentro de la legislación penal. (pp. 1052 y 1053)

Bajo esa línea argumentativa, es necesario que identifique o se diferencien ambos tipos penales, ya que, dentro de la jurisprudencia se tiene que en el Exp. N.º 695-94-Loreto, se declaró la nulidad de una sentencia por tocamientos indebidos, debido a que el agente había realizado todos los comportamientos típicos propios de delitos de violación sexual a menor de edad, en la que condujo su comportamiento a mantener relaciones sexuales con su hija, pero dentro del análisis del caso no se consumó el ilícito, por el contrario, se declaró la nulidad de la sentencia y condeno por el delito de violación sexual en grado de tentativa. (Salinas, 2018, p. 1053)

Por su parte, Salinas (2018) citando el Exp. N.º 1795-95-8-Lima, manifiesta que es relevante dentro de los procesos de violación sexual a menores de edad, el sentido al que orienten su conducta, la cual solo quedara en grado de tentativa cuando no se consuma el tipo penal, es decir, cuando se dé el acceso carnal en contra de una menor de edad o se realicen cualquier acto análogo o introduzcan objetos por las cavidades de la víctima. (p. 1053)

**Consumación.** - Tal como suceden en los demás casos de violación sexual, el delito de violación sexual a menores de edad se verá consumado con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea por vía vaginal, anal o bucal. O cuando se introduzcan objetos o partes del cuerpo en cualquiera de las cavidades señaladas del sujeto pasivo. En otros términos, se da cuando existe penetración con el miembro viril del varón en cualquiera de las cavidades que describe el art. 173 del CP, siendo una de las formas de agresión sexual. (Salinas, 2018, p. 1054)

Para los casos en que se usen objetos o partes del cuerpo, se

podrá perfeccionar la conducta, por ejemplo, con la prótesis sexual o algún objeto que se parezca al pene y esas son introducidas por alguna de las cavidades de la víctima, o, también cuando este introduzca alguno de sus dedos dentro de la víctima. (Salinas, 2018, p. 1054)

Por ello, la jurisprudencia nacional no es ajena al presente tema, ya que mediante el Recurso de Nulidad N.º 502-2004/Lima, sostienen que para la consumación del delito de violación sexual no se requiere que se realice una penetración total del miembro viril o algún objeto dentro de las cavidades de la víctima, así como tampoco se requiere que exista eyaculación para que se pueda consumir el delito de violación sexual a menores de edad, bastando que la penetración pueda ser de forma parcial o la introducción de cualquier objeto dentro de las cavidades de la víctima, además se deberán tener en cuenta los exámenes periciales que se realicen sobre las lesiones que pueda presentar la víctima sobre los actos que son objeto de investigación, siendo vital su aplicación en estos casos para poder fijar la consumación del delito de violación sexual de menores de edad. (Salinas, 2018, p. 1055)

Por lo que, la consumación del delito de violación sexual se acredite en gran parte con el certificado médico-legal, el cual es un documento emitido por un especialista de medicina, en la que describen si ha llegado a producirse la penetración del miembro viril, objeto o partes del cuerpo dentro de alguna de las cavidades de la víctima menor de edad. Así como también se describirán las huellas que fueron dejadas en el cuerpo de la víctima, con lo que se podrá determinar si se usó la violencia por parte del agente para cometer el hecho ilícito. (Salinas, 2018, p. 1055)

No obstante, si bien dichos informes resultan de suma importancia para acreditar la comisión del delito de violación de menor de edad, dentro de nuestro territorio nacional, aún se tiene una falencia referente a los especialistas sobre dicha área, ya que, no todo el país cuenta con especialistas en la materia, esto lleva a que los pocos especialistas que

se tienen se encarguen de ser realizar diversos informes legales sobre los hechos materia de investigación, los cuales muchas veces se demoran por la sobrecarga de labores que tienen los especialistas o en su defecto no se tenga un especialista en la zona en la que se investiga el hecho delictivo. (Salinas, 2018, p. 1057)

***Autoría y participación.*** - El delito de violación sexual a menores de edad viene a ser de dominio o común, puede darse cualquiera de las formas de autoría prevista en el CP. Pudiéndose presentar la autoría directa cuando solo es una persona la que realiza todos los elementos típicos que exige el referido delito. Mientras que la autoría media se dará cuando un sujeto aprovecha o induce en error a un tercero para que este realice o tenga relaciones sexuales con un menor de edad, haciéndole creer que es mayor de edad, siendo una forma en la que se instrumentaliza al sujeto para aprovecharse del error del caso. (Salinas, 2018, p. 1058)

Mientras que la coautoría se dará cuando 2 o más personas, en concierto de sus voluntades y con pleno dominio de del hecho, se reparten sus funciones y/o roles para perpetrar el hecho delictivo. Por lo que, las personas que integran este grupo de personas no se requiere que cada uno tenga alguna condición especial para que se configure la coautoría, teniendo el único fin de mantener relaciones sexuales con una persona. (Salinas, 2018, p. 1059)

Mientras que en los casos de complicidad, se dará por medio de la ayuda o el apoyo que una persona brinde para que se pueda configurar el delito de violación sexual a menor de edad. Esta modalidad de complicidad primera se dará de forma dolosa, cuando el sujeto conoce todo el iter criminis y aun así decide ayudar al autor para que perpetre el acto ilícito, sin importarle los perjuicios que pueda producir al agraviado. Pero con relación a la complicidad secundaria, se dará cuando el sujeto en pleno conocimiento, presta de forma limitada ayuda al sujeto para que este pueda hacerse con la comisión del delito, sin importarle los resultados perjudiciales que se puedan producir en contra de la víctima.

(Salinas, 2018, pp. 1059 y 1060)

Cabe precisar que, para la configuración de la complicidad primaria o secundaria siempre que el cómplice o colaborador tengan conocimiento de que están prestando ayuda para que se cometa el delito de violación sexual a menor de edad. Pero en caso que se determine o demuestre que el supuesto cómplice no tenía conocimiento de lo que estaba haciendo o no tenía intención de ayudar a la comisión del ilícito, es así que la conducta del cómplice sería irrelevante penalmente, pese a que se determine que se ha consumado el delito en cuestión, esto debido a que para tener la condición de cómplice se necesita que la conducta que se despliegue sea dolosa, no cabe la culpa en esta figura del CP, es por ello, que no cabría la sanción a la persona que no preste ayuda de forma dolosa. (Salinas, 2018, p. 1060)

#### **2.2.6. LA ACUSACIÓN FISCAL**

**Concepto.** - Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona. Incluye la individualización del imputado, los hechos imputados, la clasificación, la prueba utilizada en juicio, la modificación de las circunstancias, y la condena y reparación civil. (Arbulú, 2015, p. 277)

La acusación delimita el objeto del proceso, lo que permite defensas adecuadas y establece límites a las sentencias. Por lo tanto, las alegaciones deben ser específicas. Según el modelo de 2004, en la investigación preparatoria se recaban pruebas para poder formular la acusación y se examina por un juez en la etapa intermedia. El fiscal decide si presenta cargos y, en caso afirmativo, prepara su teoría del caso. Determina si el hecho delictivo, las circunstancias o motivos del delito, las identidades de los autores o partícipes y de las víctimas, y la existencia del daño causado. (Arbulú, 2015, p. 277)

Una vez concluida la investigación y dentro del plazo legal, etapa intermedia, el fiscal puede formular cargos. Se trata de un acto de pretensión por el que se formaliza la pretensión punitiva en contra del

investigado. (Gimeno, 2001, pp. 325-326)

**Base legal.** - Sobre este punto, se tiene que el CPP, en el Título II – Acusación, regula toda la actuación de este requerimiento que realizara el fiscal, se señala en el art. 349, numeral 1) el contenido que debe tener dicha acusación, siendo vital que el requerimiento esté debidamente motivado y no se base en citas de las pruebas ofrecidas o descripción de los hechos, la acusación deberá tener: a) Los datos del imputado; b) la relación clara y precisa de los hechos (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores); c) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento de acusación; d) la descripción de la participación del imputado; e) la redacción de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que susciten; f) la especificación del tipo penal; g) fijar el monto de la reparación civil, bienes embargados o incautados del imputado, o tercero civil, que garantice el pago y la persona a quien corresponde percibirlo; y, h) la presentación de los medios de prueba que serán actuados en juicio oral.

Acorde a ello, también se precisa en el referido artículo en el numeral 2) que la acusación solo puede referirse a los hechos y personas que han sido incluidas en la disposición de formalización de investigación, pero esto no exime que se pueda dar una calificación jurídica diferente del tipo penal, así como también el numeral 3) se faculta al fiscal consignar una calificación jurídica distinta a la realizada en la acusación, ello con la finalidad de dar facilidad en la defensa del imputado; y, en el numeral 4) se consigna que el fiscal deberá consignar si se cuenta con alguna medida coercitiva, pudiendo pedir su continuación, variación o que se dicten otras según corresponda.

Una vez hecha la recepción del requerimiento el juez tiene un plazo de 10 días (art. 350 del CPP) para correr el traslado a las demás partes procesales para que puedan realizar las observaciones formales o materiales del requerimiento de acusación.

Es así que, según se dispone en el art. 351 del CPP, que una vez

que se hayan cumplido los plazos de presentación de observaciones, el juez debe programar fecha y hora para el inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, la cual no debe ser menor a 5 días ni mayor a 20 día, en dicha audiencia todas las partes tendrán minutos fijados por el juez para sustentar sus pretensiones, pero esto no quiere decir que se haga actuación de los medios probatorias, solo se centraran en el cumplimiento de los requisitos formales y materiales que se exige. Asimismo, el referido control no puede exceder de 40 días en casos simples, y cuando se trate de casos complejos no puede exceder de 90 días (art. 351, numeral 4 del CPP).

Finalmente, cuando acabe el debate de la audiencia preliminar, el juez deberá resolver todas las cuestiones planteadas una vez finalizada la audiencia, salvo que sé que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas improrrogables, en para lo cual, el juez deberá emitir la resolución correspondiente si admite la acusación y aceptará los medios probatorios que serán trasladados al juicio oral, así como también podrá emitir el sobreseimiento del requerimiento de oficio o a pedido de parte. (Arbulú, 2015, pp. 229 y 230)

**Control formal y sustancial.** - El A.P. N.º 6-2009/CJ-116 fija que la naturaleza de ambas normas (formal y sustantiva) establece como regla de derecho que no pueden ser aplicadas simultáneamente y no pueden ser aplicadas secuencialmente. Una represión formal precede a cualquier oportunidad de revisar la veracidad de las acusaciones. El art. 352.2 del CPP establece que, si se identifica un defecto, constituye un incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 349.1 del citado código. Se deberá suspender la audiencia para que se subsanen las observaciones, posterior de hacer las correcciones apropiadas, debe reiniciarse. La decisión de comentar sobre esta alegación es motivo para un aplazamiento de la audiencia, que se requiere solo si las deficiencias identificadas requieren un nuevo análisis por parte de la fiscalía. Si no está de acuerdo con la suspensión, debe tomar una decisión y dejar

espacio para la discusión de otros comentarios en la audiencia. (Acuerdo Plenario, 2009, pp. 3-5)

La posibilidad de una verificación de fondo surge en otra etapa del procedimiento, una vez corregidas las declaraciones del fiscal. Esto incluye los 5 elementos necesarios para la viabilidad del enjuiciamiento de los cargos que se investigan: presupuestos fácticos, legales, personales, procesales relacionados con la legitimidad del delito y elementos de convicción. (art. 344.1 del CPP). (Acuerdo Plenario, 2009, pp. 3-5)

- **Formal.** - El A.P. N.º 6-2009/CJ-116 establece que el control formal de la acusación (también podrá ser de oficio por parte de los jueces; la serie de procedimientos constituye la facultad jurisdiccional) teniendo su sustento en el art. 350, numeral 1, literal a) del CPP, en el que se autoriza las observaciones formales al requerimiento de acusación. (Arbulú, 2015, p. 231)

El Plenario señaló que el control formal incluiría los casos descritos en el párrafo 9 sobre el art. 349 del CPP, es decir, si se cumplen los requisitos del Ministerio Público y existen deficiencias y son tenidas en cuenta por el juez, este actuará y dictará una decisión de conformidad con el art. 352.2 del el CPP. La decisión inmediata de devolver los actuados al Ministerio Público, con la suspensión de las audiencias necesarias, si siempre se requiere un nuevo análisis por parte del Ministerio Público. (Acuerdo Plenario, 2009, p. 5)

- **Sustancial.** - En Sesión Plenaria de Jueces Supremos se señaló que el control intrínseco de la fiscalía se basa en las acciones hipotéticas del fiscal. Niega la legitimidad de las alegaciones y la consecuente procedencia de la argumentación oral, independientemente de la aplicación del criterio de oportunidad limitado a la premisa del art. 2 CPP y las deducciones de excepción solo son posibles cuando están restringidas por el art. 344.2 del CPP. (Acuerdo Plenario, 2009, p. 5)

Este control se lleva a cabo de acuerdo al art. 352 CPP. No podrá hacerse de oficio. Si la existencia de una condición de sobreseimiento es visiblemente evidente, el juez de investigación preparatoria así lo determina, no sin antes recabar la opinión de las partes sobre el fondo de manera que se preserve el derecho de defensa. (Acuerdo Plenario, 2009, p. 5)

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. ACCESO CARNAL**

Viene a ser la relación sexual que se entabla entre 2 personas de sexos opuestos, lo cual se dará por la introducción o penetración del miembro viril en la vía vaginal, anal o bucal de la otra persona.

### **2.3.2. AGRESOR SEXUAL**

Viene a ser el sujeto que busca saciar su apetito sexual por medio de violencia o amenaza contra otra persona para hacer con su fin delictivo.

### **2.3.3. MENOR DE EDAD**

Viene a ser la persona que no alcanzó la mayoría de edad para determinarse por sí sola, por lo que, ante su minoría de edad esta estará al cuidado de los padres, curadores o tutores según sea el caso.

### **2.3.4. VIOLACIÓN SEXUAL**

Viene a ser la acción de mantener relaciones sexuales sin consentimiento, en la que un sujeto forzara a la otra por medio de violencia o amenaza para hacerse con su cometido

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

H<sub>G</sub>: Existe relación significativa entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el

Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

H0: No existe relación significativa entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

HE1: Existe relación significativa entre la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

HE01: No existe relación significativa entre la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

HE2: Existe relación significativa entre la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

HE02: No existe relación significativa entre la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

HE3: Existe relación significativa entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

HE03: No existe relación significativa entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

### **2.5. VARIABLES**

#### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Congruencia en las acusaciones fiscales.

#### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Prueba del delito de violación sexual de menor de edad.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE                                                                                       | DEFINICIÓN CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | DIMENSIÓN                    | INDICADOR                                                                                                                                                      | INSTTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br><b>Prueba del delito de violación sexual de menor de edad</b> | Es la situación en la cual durante el proceso se logra comprobar la existencia de la consumación del delito de violación sexual de menor de edad. Esta prueba es posible a partir de la obtención de pruebas testimoniales, pruebas documentales y periciales durante la investigación preparatoria y acusación fiscal. | <b>Pruebas testimoniales</b> | Claridad del testimonio<br>Coherencia del relato<br>Precisión de la información<br>Corroboración con otros medios de prueba                                    | Cédula de cuestionario sobre la congruencia de la prueba del delito de violación de la libertad sexual |
|                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Pruebas testimoniales</b> | Existencia de documentos pertinentes<br>Autenticidad y fiabilidad del documento                                                                                |                                                                                                        |
|                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Pruebas periciales</b>    | Idoneidad del perito<br>Claridad y estructura del informe pericial                                                                                             |                                                                                                        |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br><b>Acusaciones fiscales</b>                                     | Circunstancia en la cual es posible advertir la presencia de medios probatorios directos e indirectos que puedan                                                                                                                                                                                                        | Acusaciones fiscales         | <b>Pruebas testimoniales</b><br>Conjunto de pruebas testimoniales directos e indirectos que presenciaron las circunstancias directas sobre el hecho delictivo. | Cédula de cuestionario sobre la congruencia de la prueba del delito de violación de la                 |

|                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>acreditar la manifestación del hecho delictivo en las acusaciones fiscales del delito de violación sexual.</p> | <p><b>Pruebas documentales</b><br/> Pruebas en soporte físico o material que permiten identificar acontecimientos directos e indirectos sobre el hecho delictivo.</p> <p><b>Pruebas periciales</b><br/> Conjunto de pruebas exámenes como la pericia psicológica y médico legista que permite identificar la consumación del hecho delictivo.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

libertad sexual.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE INVESTIGACION**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación fue de tipo aplicada. Pues interactuamos con la realidad aplicando de nuestros instrumentos de recolección de datos en el campo, esto es, mediante aplicación de dos hojas de codificación a las sentencias del delito de lesiones leves, Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco a fin de verificar si se aplica o no la fundamentación de la pena y resolver un problema práctico; y no solo nos limitamos al estudio de documentos y teorías. Hernández Sampieri *et al.*, (2014)

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo, ya que se utilizaron técnicas estadísticas para la comprobación de las hipótesis. Se asignaron valores numéricos a los indicadores de cada variable, permitiendo su medición y análisis objetivo. Asimismo, este enfoque fue pertinente debido a la identificación de una posible relación de causa y efecto entre las variables estudiadas.

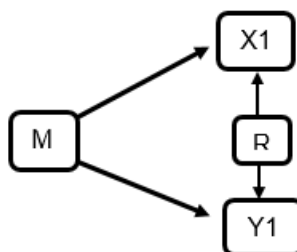
##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Este estudio fue de nivel descriptivo-explicativo. En su fase descriptiva, se analizó cómo los jueces aplican la pena, considerando factores como las carencias sociales del imputado, su contexto cultural y las costumbres, así como los intereses de la víctima, a partir del análisis de sentencias por el delito de lesiones leves emitidas por los Juzgados Unipersonales Penales de Huánuco. Posteriormente, en la fase explicativa, se examinó por qué no se aplica adecuadamente la figura jurídica de la aplicación de la pena en dichos casos.

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de la presente investigación fue no experimental y de tipo

transversal. Se consideró no experimental porque no se manipularon deliberadamente las variables, sino que se observaron y analizaron tal como ocurrieron en su contexto natural. Asimismo, fue transversal debido a que la recolección de datos se realizó en un solo momento en el tiempo, mediante la aplicación de instrumentos a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, sin recurrir a mediciones sucesivas.



**Donde:**

X1 = Variable independiente

Y1 = Variable dependiente

M = Muestra

R = Relación

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. Es decir, incluye a todos los que cumplen con los criterios definidos en el problema de investigación, la población tiene como referente a 60 abogados litigantes especializados en el derecho penal que ejercen profesionalmente en la ciudad de Huánuco.

Se tomó en cuenta los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

#### **➤ Criterios de inclusión:**

- Abogados litigantes especializados en Derecho Penal, habilitados y con experiencia en la ciudad de Huánuco.
- Abogados que accedieron voluntariamente a participar en la investigación.

- Abogados que han patrocinado casos vinculados al delito de violación de la libertad sexual.

➤ **Criterios de exclusión:**

- Abogados litigantes que no se especializan en Derecho Penal.
- Abogados que no desearon participar en el estudio.
- Abogados sin experiencia en casos relacionados con el delito de violación de la libertad sexual.

### **3.2.2. MUESTRA**

En esta investigación se empleó una muestra no probabilística, debido a que la selección de los 60 participantes no se realizó mediante procedimientos aleatorios, sino considerando la accesibilidad, la disposición para participar y el cumplimiento de los criterios de inclusión establecidos. Este tipo de muestreo permite trabajar directamente con los sujetos disponibles y pertinentes al estudio, sin necesidad de aplicar un proceso aleatorio. Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), la muestra no probabilística “se basa en procesos de selección donde la elección de los elementos no depende del azar, sino de causas relacionadas con la investigación o con el juicio del investigador”.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, por ser la más apropiada dentro del enfoque cuantitativo. Esta técnica permitió recopilar información estandarizada de manera sistemática, facilitando el análisis estadístico y la cuantificación de las percepciones y opiniones de los abogados litigantes respecto a la congruencia de la prueba en los casos de violación de la libertad sexual.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Como instrumento de recolección de datos, se empleó una cédula de cuestionario estructurado, diseñada específicamente para medir la relación entre la prueba del delito de violación de la libertad sexual y las

acusaciones fiscales. El cuestionario estuvo dividido en secciones correspondientes a cada una de las variables e indicadores, y fue conformado por preguntas cerradas, organizadas de acuerdo con las dimensiones previamente establecidas en el marco teórico. Este instrumento permitió obtener datos objetivos y comparables, adecuados para su procesamiento estadístico posterior

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Para procesar los datos, elaboramos la base de datos de los resultados de la aplicación del instrumento que recolecta datos en el programa Excel 2010; luego, elaboramos la base de datos en el Programa IMB SPSS Versión 24 en Windows, para el procesamiento de datos descriptivos e inferenciales

Respecto a los resultados inferenciales, usamos el estadístico de chi cuadrado con un margen de error de 0,05% a fin de comprobar la validez de nuestra hipótesis.

### **3.5. ASPECTOS ÉTICOS**

En el desarrollo de la presente investigación, se consideraron los principios éticos fundamentales para garantizar la integridad del estudio y el respeto hacia los participantes.

#### **Consentimiento informado**

Antes de la aplicación de los instrumentos, se informó a todos los abogados participantes sobre los objetivos de la investigación, el carácter voluntario de su participación y el uso confidencial de la información recolectada. Cada uno de ellos otorgó su consentimiento informado de manera libre y consciente, asegurando su participación de forma ética y respetuosa.

#### **Validación de las encuestas por expertos**

El cuestionario empleado en la investigación fue sometido previamente

a una evaluación por parte de tres expertos en derecho penal y metodología de la investigación. Esta validación permitió garantizar la claridad, pertinencia y coherencia de los ítems respecto a los objetivos y variables del estudio, lo cual aseguró la validez de contenido del instrumento aplicado.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

##### 4.1.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Tablas y Figuras estadísticas con su respectivo análisis e interpretación de resultados de la encuesta aplicada

**Tabla 1**

*¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo?*

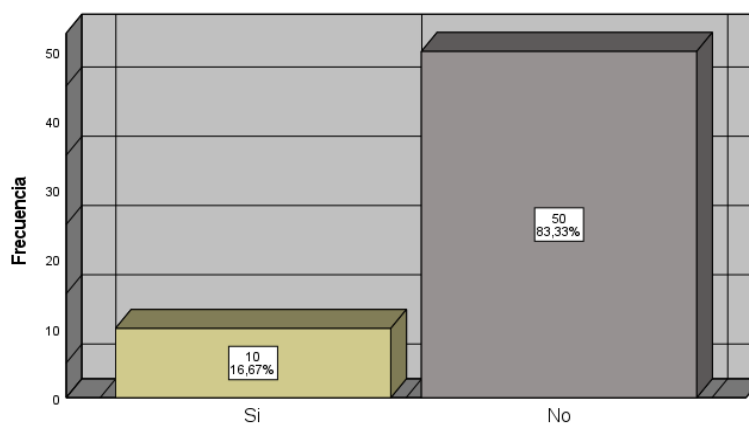
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si    | 10         | 16,7       | 16,7              | 16,7                 |
|        | No    | 50         | 83,3       | 83,3              | 100,0                |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 1**

*Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo*

*¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo?*



#### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 1 y la Figura 1 presentan la distribución de frecuencias correspondiente a la variable: ¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo?, en una muestra de 60 abogados litigantes. Los resultados muestran que solo el 16.67% (10

abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 83.33% (50 abogados) indicó que no. Este resultado evidencia que, en la mayoría de los casos, no se cuenta con testigos presenciales directos del hecho delictivo, lo cual podría limitar la solidez de la prueba testimonial en los procesos judiciales.

**Tabla 2**

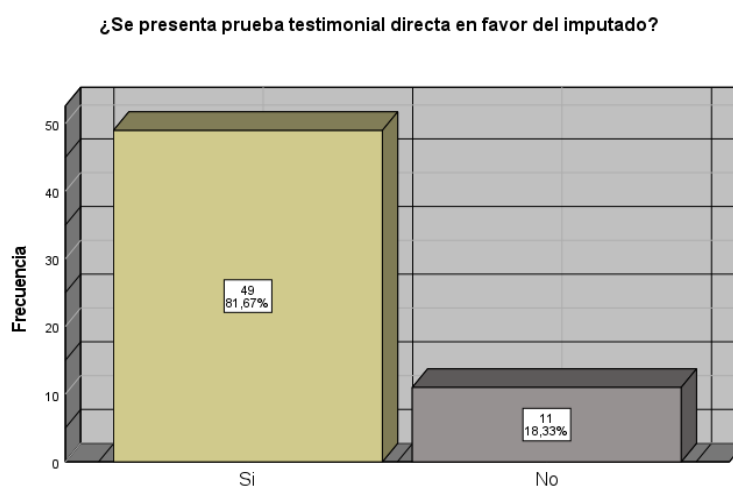
*¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado?*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 49         | 81,7       | 81,7                 | 81,7                    |
|        | No    | 11         | 18,3       | 18,3                 | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 2**

*Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado.*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 2 y Figura 2 muestran la distribución de frecuencias correspondiente a la pregunta: ¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado? según las respuestas de una muestra de 60 abogados litigantes. Los resultados revelan que el 81.67% (49 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 18.33% (11 abogados) indicó que no. Esto refleja que, en la mayoría de los casos, se reconoce la existencia de testigos directos que respaldan la versión del imputado.

**Tabla 3**

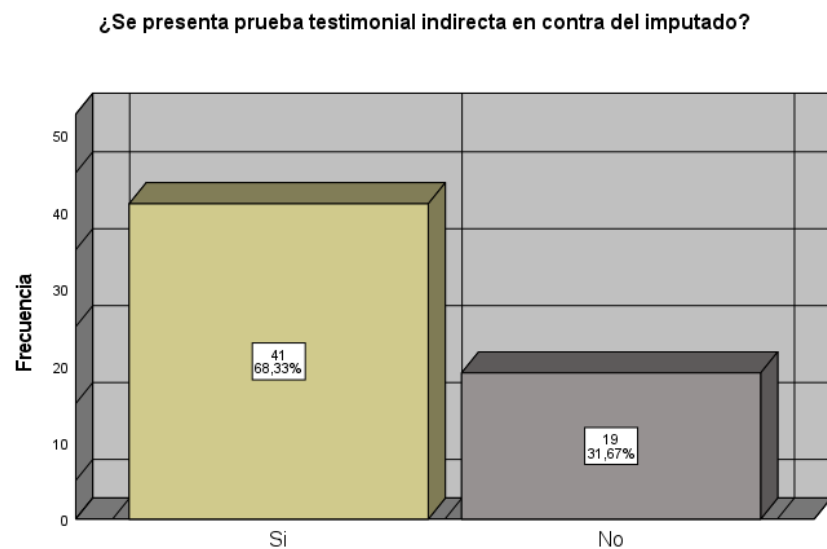
*¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado?*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 41         | 68,3       | 68,3                 | 68,3                    |
|        | No    | 19         | 31,7       | 31,7                 | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 3**

*Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 3 y Figura 3 muestran la distribución de frecuencias correspondiente a la pregunta: ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado?, basada en las respuestas de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados muestran que el 68.33% (41 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 31.67% (19 abogados) indicó que no. Estos datos sugieren que una mayoría significativa percibe la presencia de testimonios indirectos que podrían implicar al imputado en los hechos investigados.

**Tabla 4**

*¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?*

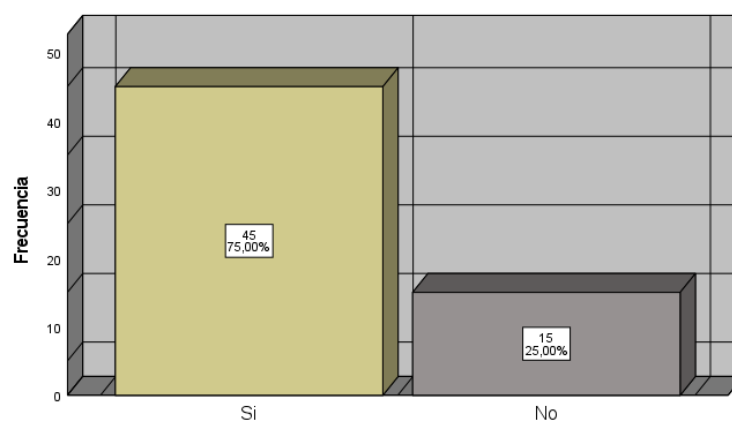
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si    | 45         | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|        | No    | 15         | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 4**

*Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado*

*¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 4 y Figura 4 muestran la distribución de frecuencias correspondiente a la pregunta: *¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?*, según las respuestas de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados indican que el 75% (45 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 25% (15 abogados) señaló que no. Esta información evidencia que, es más común que existan pruebas testimoniales indirectas que favorezcan al imputado.

**Tabla 5**

*¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?*

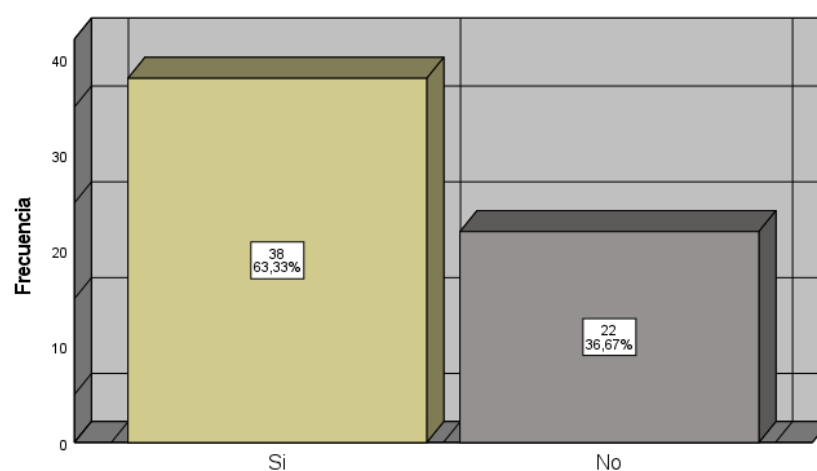
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 38         | 63,3       | 63,3                 | 63,3                    |
|        | No    | 22         | 36,7       | 36,7                 | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 5**

*Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado*

*¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 5 y Figura 5 presentan la distribución de frecuencias correspondiente a la pregunta: ¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?, basada en las respuestas de una muestra de 60 abogados encuestados. De ellos, el 63.33% (38 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 36.67% (22 abogados) indicó que no. Estos resultados reflejan una mayoría que reconoce la existencia de prueba documental directa en los casos evaluados, aunque también se evidencia una proporción significativa que considera lo contrario.

**Tabla 6**

*¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado?*

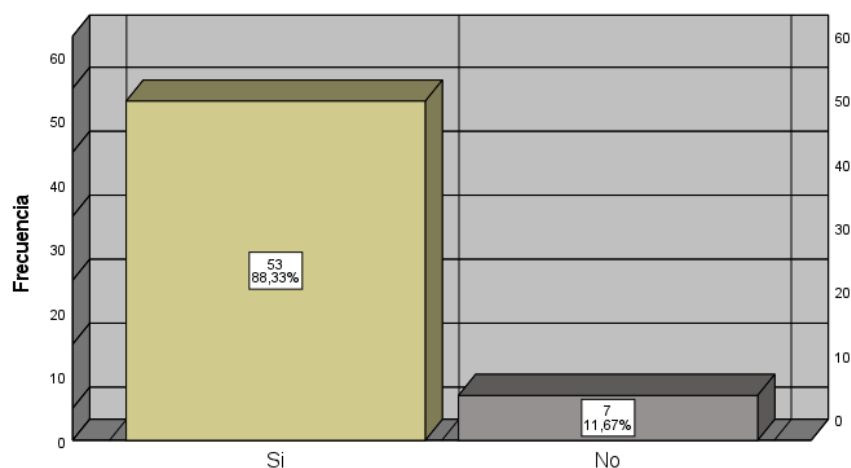
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si    | 53         | 88,3       | 88,3              | 88,3                 |
|        | No    | 7          | 11,7       | 11,7              | 100,0                |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 6**

*Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado*

**¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado?**



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 6 y Figura 6 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado?, según la opinión de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados indican que el 88.33% (53 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 11.67% (7 abogados) indicó que no. Estos datos evidencian una clara mayoría que reconoce la existencia de prueba documental indirecta en los casos analizados.

**Tabla 7**

*¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?*

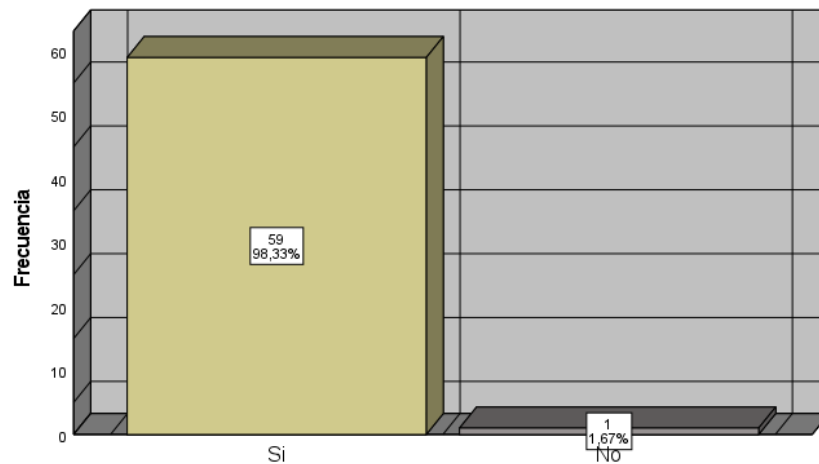
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si    | 59         | 98,3       | 98,3              | 98,3                 |
|        | No    | 1          | 1,7        | 1,7               | 100,0                |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

*Fuente. Instrumento de recolección de datos*

**Figura 7**

*Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial*

**¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?**



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 7 y la Figura 7 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados revelan que, el 98.33% (59 abogados), respondió afirmativamente, mientras que solo el 1.67% (1 abogado) señaló que no. Esto evidencia un amplio consenso sobre la incorporación del examen psicológico como parte fundamental de la prueba pericial en los casos analizados.

**Tabla 8**

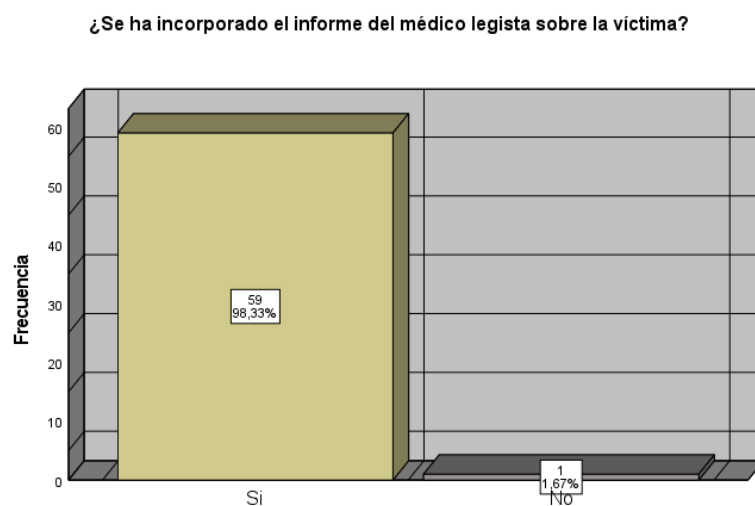
*¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 59         | 98,3       | 98,3                 | 98,3                    |
|        | No    | 1          | 1,7        | 1,7                  | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 8**

*¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 8 y la Figura 8 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados revelan que, el 98.33% (59 abogados), respondió afirmativamente, mientras que solo el 1.67% (1 abogado) señaló que no. Este resultado evidencia un amplio consenso sobre la inclusión del informe médico legal como prueba pericial fundamental en los casos evaluados.

**Tabla 9**

*¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?*

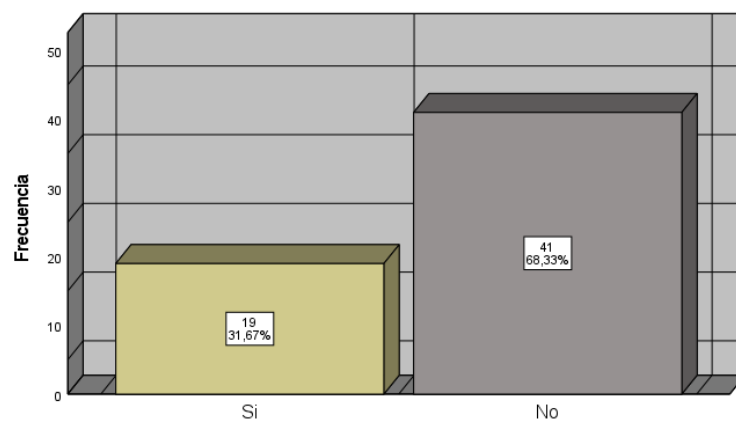
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si    | 19         | 31,7       | 31,7              | 31,7                 |
|        | No    | 41         | 68,3       | 68,3              | 100,0                |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

*Fuente. Instrumento de recolección de datos*

**Figura 9**

*¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?*

*¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 9 y la Figura 9 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados revelan que, el 31.67% (19 abogados), respondió afirmativamente, mientras que solo el 68.33% (41 abogado) señaló que no. Este resultado sugiere que, en la mayoría de los casos, los testimonios recabados no respaldan de manera directa la implicación del imputado en los hechos investigados.

**Tabla 10***¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 54         | 90,0       | 90,0                 | 90,0                    |
|        | No    | 6          | 10,0       | 10,0                 | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos**Figura 10***¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?*

### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 10 y la Figura 10 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados muestran que el 90.00% (54 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 10.00% (6 abogados) indicó que no. Este resultado evidencia que, en la mayoría de los casos, la declaración de la víctima es considerada como un elemento clave que respalda directamente la implicación del imputado en el hecho delictivo.

**Tabla 11**

*¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?*

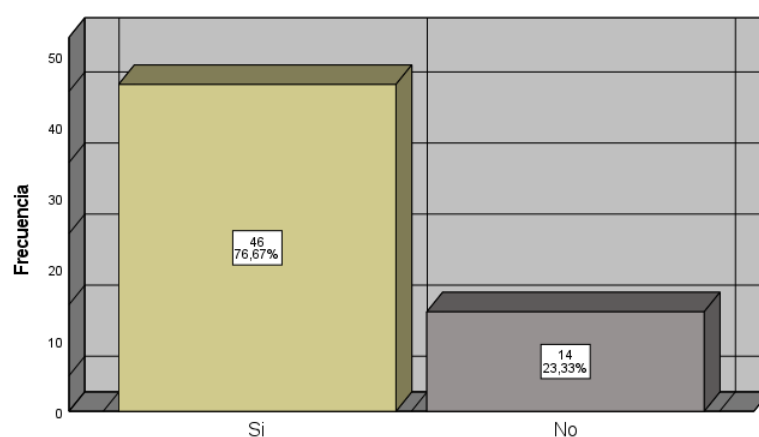
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 46         | 76,7       | 76,7                 | 76,7                    |
|        | No    | 14         | 23,3       | 23,3                 | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 11**

*¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?*

*¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 11 y la Figura 11 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados indican que el 76.67% (46 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 23.33% (14 abogados) señaló que no. Estos datos reflejan que, en la mayoría de los casos, los documentos incorporados al proceso son considerados como evidencia directa de la participación del imputado.

**Tabla 12**

*¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?*

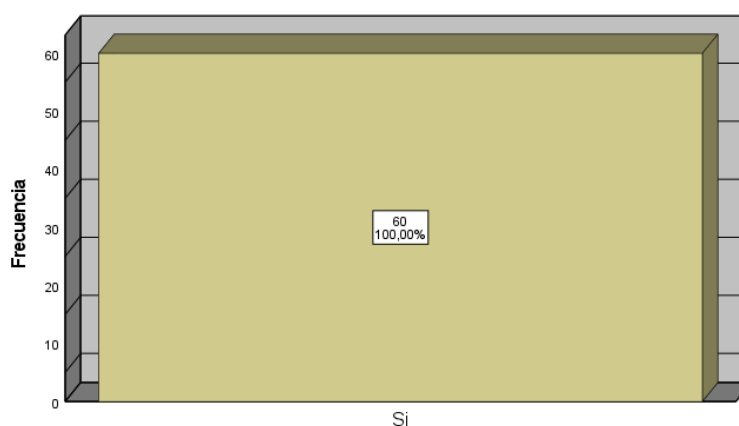
|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|----|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si | 60         | 100,0      | 100,0                | 100,0                   |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 12**

*¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?*

*¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 12 y la Figura 12 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados revelan que el 100% (60 abogados) respondió afirmativamente. Este resultado refleja un consenso total entre los encuestados respecto a que los documentos presentados permiten inferir, de manera indirecta, la participación del imputado en los hechos investigados.

**Tabla 13**

*¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?*

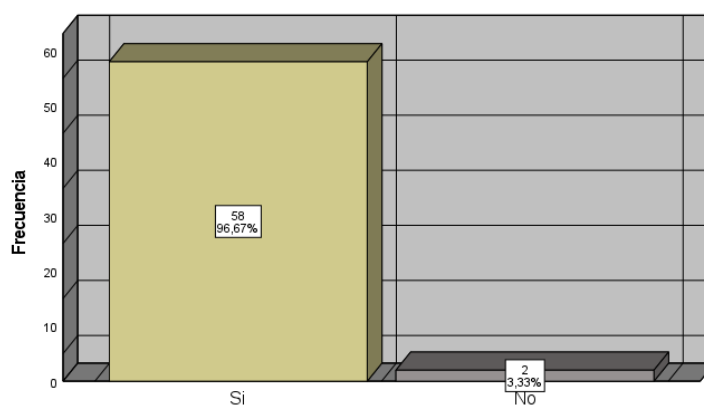
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | Si    | 58         | 96,7       | 96,7                 | 96,7                    |
|        | No    | 2          | 3,3        | 3,3                  | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 13**

*¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?*

*¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 13 y la Figura 13 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados indican que el 96.67% (58 abogados) respondió afirmativamente, mientras que el 3.33% (2 abogados) señaló que no. Este resultado evidencia que, en la mayoría de los casos, el informe psicológico es considerado como un elemento que contribuye directamente a responsabilizar al imputado por el hecho delictivo.

**Tabla 14**

*¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?*

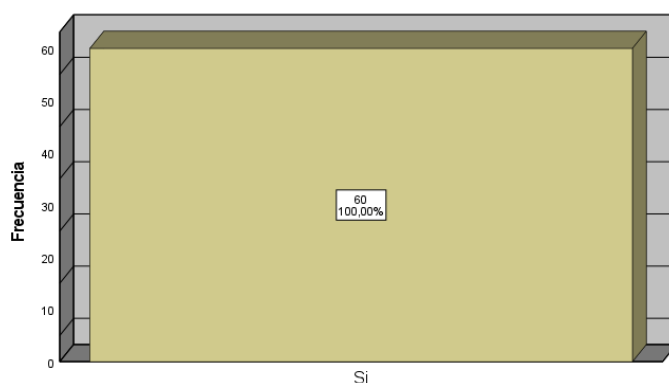
|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Si | 60         | 100,0      | 100,0             | 100,0                |

*Fuente.* Instrumento de recolección de datos

**Figura 14**

*¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?*

*¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?*



### **Análisis e interpretación de resultados**

La Tabla 14 y la Figura 14 muestran la distribución de frecuencias respecto a la pregunta: ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?, según la percepción de una muestra de 60 abogados encuestados. Los resultados revelan que el 100% (60 abogados) respondió afirmativamente. Este resultado refleja un consenso total entre los participantes, quienes reconocen que el examen médico legal constituye una prueba clave al identificar lesiones que pueden vincular directamente al imputado con la agresión.

#### 4.1.2. ANÁLISIS INFERENCIAL CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Prueba de normalidad (Prueba de bondad de ajuste)

Se aplicó la prueba no paramétrica de Kolmogorov-Smirnov para evaluar la normalidad de los datos, considerando que el tamaño de la muestra fue de 60 abogados, lo cual justifica el uso de esta prueba al ser mayor a 25 casos.

##### Hipótesis General

H<sub>G</sub>: Existe relación entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

H<sub>0</sub>: No existe relación entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**Tabla 15**

*Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado*

|       | N observado | N esperada | Residuo |
|-------|-------------|------------|---------|
| Si    | 46          | 30,0       | 16,0    |
| No    | 14          | 30,0       | -16,0   |
| Total | 60          |            |         |

**Tabla 16**

*Estadísticos de prueba de chi-cuadrado*

| Estadísticos de prueba                                                                                         |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Chi-cuadrado                                                                                                   | 17,067 <sup>a</sup> |
| gl                                                                                                             | 1                   |
| Sig. asin.                                                                                                     | ,000                |
| a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 30,0. |                     |

##### Análisis e interpretación

La Tabla 15 y 16, muestran el cuadro de estadísticos de prueba, se reporta un valor de chi-cuadrado de 17.067, con 1 grado de libertad y un valor de significancia menor a 0.001. Esto indica que el resultado es

altamente significativo desde el punto de vista estadístico. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que sí existe una relación significativa entre los elementos documentales y la evidencia directa de participación del imputado. Además, se verifica que todas las frecuencias esperadas fueron iguales o superiores a 5, cumpliendo con los criterios de validez para aplicar esta prueba estadística.

### Hipótesis Específicas 1

$H_{E1}$ : Existe relación entre la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

$H_{E01}$ : No se relaciona la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**Tabla 17**

*Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado*

|       | N observado | N esperada | Residuo |
|-------|-------------|------------|---------|
| Si    | 41          | 30,0       | 11,0    |
| No    | 19          | 30,0       | -11,0   |
| Total | 60          |            |         |

**Tabla 18**

*Estadísticos de prueba de chi-cuadrado*

| <i>Estadísticos de prueba de chi-cuadrado</i>                                                                  |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Chi-cuadrado                                                                                                   | 8,067 <sup>a</sup> |
| gl                                                                                                             | 1                  |
| Sig. asin.                                                                                                     | ,005               |
| a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 30,0. |                    |

### Análisis e interpretación

En la Tabla 17, se observa que 41 encuestados respondieron afirmativamente, mientras que 19 indicaron que no. Lo que generó un residuo positivo de 11 para el “Sí” y un residuo negativo de -11 para el “No”.

En la Tabla 18, correspondiente a los estadísticos de la prueba, se reporta un valor de chi-cuadrado de 8.067, con 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.005. Este valor es menor que el umbral de 0.05, lo que indica que el resultado es estadísticamente significativo. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que sí existe una relación significativa entre la presentación de prueba testimonial indirecta y las acusaciones formuladas contra los imputados. Además, se confirma que todas las frecuencias esperadas fueron iguales o mayores a 5, cumpliendo así con los supuestos necesarios para aplicar correctamente esta prueba estadística.

### Hipótesis específicas 2

H<sub>E2</sub>: Existe relación entre la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

H<sub>E02</sub>: No se relaciona la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**Tabla 19**

*Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado*

|       | <b>N observado</b> | <b>N esperada</b> | <b>Residuo</b> |
|-------|--------------------|-------------------|----------------|
| Si    | 38                 | 30,0              | 8,0            |
| No    | 22                 | 30,0              | -8,0           |
| Total | 60                 |                   |                |

**Tabla 20**

*Estadísticos de prueba de chi-cuadrado*

| <b>Estadísticos de prueba de chi-cuadrado</b> |        |
|-----------------------------------------------|--------|
| Chi-cuadrado                                  | 4,267a |
| gl                                            | 1      |
| Sig. asin.                                    | ,039   |

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 30,0.

### Análisis e interpretación

En la Tabla 19 y 20 revela un valor de  $\chi^2 = 4.267$ , con 1 grado de libertad y un nivel de significancia asintótica de  $p = 0.039$ . Dado que el

valor de  $p < 0.05$ , se concluye que existe una diferencia estadísticamente significativa entre las respuestas afirmativas y negativas. Es decir, la proporción de abogados que consideran que sí se presenta prueba documental directa es significativamente mayor que la proporción que considera que no.

Además, los residuos indican que hubo 8 respuestas más de las esperadas en la categoría "Sí" y 8 menos en la categoría "No", lo que refuerza esta tendencia

### Hipótesis específicas 3

$H_{E3}$ : Existe relación entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

$H_{E03}$ : No se relaciona la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

**Tabla 21**

*Frecuencias de la prueba de chi-cuadrado*

|       | N observado | N esperada | Residuo |
|-------|-------------|------------|---------|
| Si    | 59          | 30,0       | 29,0    |
| No    | 1           | 30,0       | -29,0   |
| Total | 60          |            |         |

**Tabla 22**

*Estadísticos de prueba*

| <b>Estadísticos de prueba</b> |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| Chi-cuadrado                  | 56,067 <sup>a</sup> |
| gl                            | 1                   |
| Sig. asin.                    | ,000                |

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 30,0.

### Análisis e interpretación

La Tabla 21 y 22 revela un valor de  $\chi^2 = 56.067$ , con 1 grado de libertad y un nivel de significancia asintótica de  $p = 0.000$ .

Dado que el valor de  $p < 0.05$ , se concluye que existe una diferencia estadísticamente significativa entre las respuestas afirmativas y negativas. Es decir que, existe relación entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos muestran que, en el Distrito Fiscal de Huánuco, las pruebas periciales (psicológicas y médico-legales) tienen un peso determinante en las acusaciones fiscales, alcanzando porcentajes cercanos al consenso total de los encuestados. Este hallazgo coincide con lo señalado por Pérez Cara (2021), quien subraya la importancia de aplicar evaluaciones psicológicas especializadas en víctimas de delitos sexuales para garantizar la credibilidad y evitar su revictimización. De igual manera, el énfasis en la prueba pericial respalda la necesidad de estandarizar protocolos de atención y valoración de evidencia, lo cual fortalece la solidez del proceso judicial.

Por otro lado, las pruebas documentales también se reconocen como un elemento clave, aunque con un grado de consenso menor. Más del 76% de los participantes considera que los documentos aportados constituyen evidencia directa de la participación del imputado, mientras que el 100% coincide en que permiten, al menos, una inferencia indirecta. Este resultado refleja que la prueba documental es ampliamente aceptada como respaldo en los procesos, aunque su contundencia pueda variar según el caso. Ello se relaciona con los planteamientos de Auma Okwany (2021), quien evidencia que la debilidad institucional y la falta de confianza en el sistema judicial llevan, en algunos contextos, a priorizar mecanismos alternativos; situación que resalta la importancia de reforzar la fuerza probatoria de documentos oficiales para evitar la impunidad.

En cuanto a la prueba testimonial, los resultados son más heterogéneos: solo el 16.7% de los encuestados identificó testigos presenciales, mientras que la mayoría reconoció testimonios indirectos, tanto en favor como en contra del imputado. Sin embargo, la declaración de la víctima alcanzó un respaldo del 90%, posicionándola como un elemento decisivo en los procesos fiscales. Estos datos dialogan con lo advertido por Fansher y Welsh (2023), quienes señalan que los sesgos institucionales y la idea de una “víctima ideal” pueden distorsionar la valoración de los testimonios, debilitando el acceso a la justicia.

Así, se hace evidente que, aunque el testimonio es crucial, requiere de mecanismos especializados de evaluación para no ser objeto de dudas o interpretaciones sesgadas.

En el ámbito local, los resultados obtenidos en Huánuco muestran con claridad que la eficacia de las pruebas es un pilar fundamental para sostener las acusaciones fiscales en casos de violación sexual. Como señalan Parejas y Paucar (2020), los jueces suelen dar un peso considerable a los medios probatorios, lo que permite llegar a sentencias condenatorias. Sin embargo, también persisten limitaciones que debilitan el proceso, como la renuencia de algunas víctimas a pasar por la Cámara Gesell, una situación comprensible por la carga emocional que implica, pero que en la práctica puede conducir al archivo de investigaciones.

Estos hallazgos también se relacionan con lo planteado por Antayhua (2020), quien subraya que, debido a la severidad de las penas en este tipo de delitos, las pruebas deben ser contundentes y específicas. En Huánuco, se observa que las pruebas periciales y documentales adquieren un valor especial, porque otorgan la certeza necesaria para fundamentar las acusaciones sin vulnerar las garantías del imputado.

Desde una perspectiva más amplia, lo indicado por Cáceres (2019) cobra relevancia: el crecimiento sostenido de los delitos sexuales contra menores en el país exige que todos los medios probatorios previstos en el Código Procesal Penal se utilicen de forma rigurosa. En esa línea, nuestros resultados muestran que los abogados reconocen la importancia de la prueba testimonial, documental y pericial, aunque con distinto peso en la práctica.

Algo similar encontraron Vargas *et al.* (2022), quienes destacaron que la declaración de la víctima y la prueba pericial son esenciales en los procesos por violencia familiar. En Huánuco, esto se refleja con fuerza: el 90% de los abogados consideró que la declaración de la víctima respalda directamente la acusación, mientras que casi todos coincidieron en que los exámenes psicológicos y médico-legales constituyen pruebas claves. Esto revela que, en delitos que suelen ocurrir en entornos privados, la voz de la víctima y los

peritajes especializados adquieren un valor irremplazable.

Finalmente, lo señalado por Melgarejo (2019) sobre la creciente complejidad de probar los delitos sexuales se confirma en los resultados actuales. Aunque hoy se dispone de más herramientas técnicas y científicas, también crece la exigencia de que las pruebas sean valoradas con objetividad, precisión y respeto por los derechos fundamentales. En este sentido, la lucha contra la impunidad no depende solo de presentar pruebas, sino de garantizar que sean analizadas con criterios justos y humanos.

Por tanto, no solo es esencial contar con medios probatorios diversos, sino también asegurar una correcta motivación, interpretación y valoración de los mismos. Esto implica formar a los operadores de justicia en el enfoque de derechos, comprensión del trauma, y uso técnico de las pruebas, tal como recomiendan los antecedentes revisados.

Finalmente, el estudio confirma estadísticamente que todos los tipos de prueba testimonial, documental y pericial mantienen una relación significativa con la formulación de acusaciones fiscales, lo que ratifica la hipótesis general. Desde el punto de vista científico, esto reafirma que los procesos penales en delitos sexuales no deben sustentarse en un único tipo de evidencia, sino en una evaluación integral, técnica y articulada de todos los medios probatorios disponibles. La investigación, por tanto, aporta bases para recomendar la capacitación continua de operadores de justicia en valoración probatoria con enfoque de derechos, comprensión del trauma y rigurosidad metodológica, garantizando así decisiones más justas, humanas y ajustadas a la complejidad de estos delitos.

## CONCLUSIONES

PRIMERO. Se concluye en el objetivo general con 1 grado de libertad y un valor de significancia menor a 0.001. Esto indica que el resultado es altamente significativo desde el punto de vista estadístico. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que sí existe una relación significativa entre los elementos documentales y la evidencia directa de participación del imputado. En el plano interpretativo, estos hallazgos permiten afirmar que el sistema probatorio analizado sí articula una relación clara y verificable entre la documentación procesal y la evidencia directa, lo que fortalece la construcción de la imputación fiscal. Este resultado coincide con la fundamentación teórica que señala que la valoración conjunta de pruebas documentales y directas incrementa la solidez del caso fiscal, favoreciendo decisiones judiciales más fundamentadas.

SEGUNDO. – Se concluye en el primer objetivo con 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.005. Este valor es menor que el umbral de 0.05, lo que indica que el resultado es estadísticamente significativo. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que sí existe una relación significativa entre la presentación de prueba testimonial indirecta y las acusaciones formuladas contra los imputados. En síntesis, el análisis estadístico respalda de manera sólida que existe una relación significativa entre la prueba testimonial indirecta y las acusaciones contra los imputados, resaltando la importancia de una correcta obtención, presentación y valoración de este tipo de evidencia en los procedimientos judiciales.

TERCERO. – Se concluye en el segundo objetivo específico con 1 grado de libertad y un nivel de significancia asintótica de  $p = 0.039$ . Dado que el valor de  $p < 0.05$ , se concluye que existe una diferencia estadísticamente significativa entre las respuestas afirmativas y negativas. En síntesis, los resultados permiten afirmar que las respuestas de los participantes muestran una diferencia estadísticamente demostrable, lo que refuerza la pertinencia del análisis realizado y contribuye a la comprensión de la variable evaluada.

CUARTO. – Se concluye en el tercer objetivo específico con 1 grado de

libertad y un nivel de significancia asintótica de  $p = 0.000$ . Dado que el valor de  $p < 0.05$ , se concluye que existe una diferencia estadísticamente significativa entre las respuestas afirmativas y negativas. Es decir que, existe relación entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales. En términos interpretativos, estos resultados resaltan la importancia de la calidad, pertinencia y rigor técnico de la prueba pericial, dado que esta contribuye a fortalecer la argumentación fiscal y a respaldar la identificación de responsabilidades. La evidencia obtenida confirma que las pericias no solo cumplen una función complementaria, sino que desempeñan un papel determinante en la estructuración de los cargos imputados.

## RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el Ministerio Público y los órganos de investigación fortalezcan los protocolos de elaboración, conservación y organización de la documentación procesal (actas, informes, oficios, diligencias, etc.). Asimismo, se sugiere implementar capacitaciones periódicas dirigidas a fiscales y personal auxiliar sobre la valoración conjunta de prueba documental y prueba directa, de modo que la imputación fiscal se construya con mayor coherencia, claridad y solidez argumentativa, reduciendo el riesgo de decisiones discrecionales o poco fundamentadas.

SEGUNDO: Se recomienda reforzar los criterios técnicos y éticos para la obtención y registro de este tipo de testimonios. Es necesario que los operadores de justicia cuenten con guías claras para la toma de testimonios indirectos, priorizando la precisión, la ausencia de sugestión y la adecuada consignación de las circunstancias en que se presta la declaración. También se sugiere promover jornadas de formación especializada sobre el peso probatorio de la prueba testimonial indirecta, a fin de evitar que sea utilizada de manera automática o desproporcionada.

TERCERO: Se recomienda profundizar en el análisis cualitativo de estas opiniones mediante entrevistas o grupos focales en futuros estudios.

De igual forma, se sugiere que las autoridades judiciales y fiscales tomen en cuenta estas percepciones como insumo para la mejora de sus prácticas, especialmente en lo referido a la forma de presentar, explicar y sustentar los medios probatorios ante las partes procesales, con el fin de incrementar la transparencia, la confianza y la comprensión del sistema probatorio.

CUARTO: Se recomienda fortalecer la formación y especialización de los peritos médico legales y psicólogos forenses que intervienen en estos casos. Es fundamental que las pericias se elaboren con alto rigor técnico, lenguaje claro y fundamentación sólida, de modo que puedan ser comprendidas adecuadamente por fiscales y jueces y realmente contribuyan a la toma de decisiones. Igualmente, se sugiere que el Ministerio Público implemente mecanismos de supervisión y actualización continua de los

protocolos periciales, priorizando enfoques respetuosos de los derechos de las víctimas y alineados con estándares nacionales e internacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abel, X. (2012). *Derecho probatorio*. Barcelona: Bosch.

Acción de inconstitucionalidad , Exp. N.º 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 3 de Enero de 2003).

Acuerdo Plenario , A.P. N.º 6-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República - V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias 13 de noviembre de 2009).

Acuerdo Plenario , A.P. N.º 4-2015/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República - IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentey Transitoria 2 de octubre de 2015).

Acuerdo Plenario, A.P. N.º 2-2005/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de setiembre de 2005).

Acuerdo Plenario, A.P. N.º 1-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 18 de julio de 2008).

Acuerdo Plenario, A.P. N.º 4-2008/CJ-116 (IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial - Corte Suprema de Justicia de la República 18 de julio de 2008).

Acuerdo Plenario N° 7 - 2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de noviembre de 2009).

Álvarez, H., & Huarcaya, E. (2015). La cadena perpetua revisable. *Actualidad Penal* , 86-100.

Andrés, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra.

Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II*. Lima: Gaceta Penal .

Arce. (2010). *CAPÍTULO II: INDEMNIDAD SEXUAL SEGÚN EL CÓDIGO PENAL*. Obtenido de <https://1library.co/es/article/delito-de->

violaci%C3%B3n-sexual-de-un-menor-edad.12432039?utm\_source

Auma Okwany, K. C. (17 de Diciembre de 2021). *Acuerdos extrajudiciales y violencia sexual contra niños en Liberia*. Obtenido de [https://thesis.eur.nl/pub/61068?utm\\_source](https://thesis.eur.nl/pub/61068?utm_source)

Ávalos, C. (2015). *Determinacion judicial de la pena. Nuevos criterios*. Lima: Gaceta Jurídica.

Azula, J. (2008). *Manual de derecho procesal. Pruebas judiciales. Tomo VI. 3° Ed.* Bogota : Temis.

Bacigalupo, E. (1999). *Delito y punibilidad. 2° Ed.* Buenos Aires: Hammurabi.

Bonifacio, C. (2021). *La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia. Doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, Corte Suprema y Sala de Apelaciones 2000 - 2020*. Lima: Editores del Centro .

Bramont, L., & García, M. (1996). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 3° Ed.* Lima: Editorial San Marcos.

Bramont-Arias, L. (2001). *Código penal anotado. 4° Ed.* . Lima: Jurista Editores.

Brown, G. (2002). *Límites a la valoración de la prueba en el proceso penal* . Santa Fe: editorial Jurídica Nova Tesis.

Bustamante, R. (2015). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. 2° Ed.* Lima: Ara Editores.

Cafferata , J., & Maximiliano, H. (2008). *La prueba en el proceso penal. Con especial referencia en los Códigos Penales de la Nación y de la provincia de Córdoba. 6° Ed.* Buenos Aires: Lexis Nexis.

Carocca, A. (2005). *El nuevo sistema procesal penal. 3° Ed.* Santiago : Lexis Nexis.

Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad*

*sexual*. Lima: Gaceta Jurídica.

Clariá, J. (1966). *Tratado de derecho procesal penal (la actividad procesal)*. Tomo V. Buenos Aires: Adiar .

Cuello, G. (2008). *Derecho probatorio y pruebas penales*. Colombia : Legis.

De Urbano, E., & Torres, M. (2000). *La prueba ilícita penal. Estudio jurisprudencial. 2º Ed. .* Navarra : Aranzandi .

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo II*. Bogotá: Editorial Temis .

Diez, J. (2017). La categoría de la punibilidad en el Derecho Penal español. *Estudios de Derecho Penal. Homenaje al Prof. Santiago Mir Puig*, 523-570.

Espinoza, B. (2014). La prueba pericial en el nuevo código procesal penal . *Gaceta Penal* .

Fansher, A., & Welsh, B. (12 de junio de 2023). *Una década de toma de decisiones: la toma de decisiones de la fiscalía en casos de agresión sexual*. Obtenido de Revistas de acceso abierto de MDPI: [https://www.mdpi.com/2076-0760/12/6/348/xml?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.mdpi.com/2076-0760/12/6/348/xml?utm_source=chatgpt.com)

Faraldo, P. (2000). *Las causas de levantamiento de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Feuerbach, V. (2007). *Tratado de Derecho Penal. 14º Ed. (Trad. R.E. Zaffaroni)*. Buenos Aires: Ediar.

García, M. (1982). *Criterios de determinación de la pena en el Derecho español*. Barcelona: Barnagrafic.

García, O. (1997). *La punibilidad en el derecho penal*. Pamplona: Aranzadi .

García, P. (2022). *Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. 4ta. Reimpresión*. Lima: Ideas Solución Editorial.

- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho procesal penal* . Valencia : Tirant lo Blanch .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). McGraw-Hill.
- Higueras, L. (1993). *Las excusas absolutorias*. Madrid: Civitas.
- Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 4° Ed. . Lima: Grijley.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). *Informe Estadístico enero 2022*. Lima: INPE. Obtenido de [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_enero\\_2022.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf)
- Jakobs, G. (2003). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico penal*. Madrid: Civitas.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Buenos Aires : Rubinzal - Culzoni Editores.
- Jeschebeck, H., & Weigend, T. (2014). *Tratado de derecho penal. Parte General. Vol II*. Lima: Instituto Pacífico.
- Limay, R. (2015). La prueba científica en el proceso penal . *Gaceta Penal & Procesal Penal* .
- Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal. Parte General. Actos Procesales. Tomo III*. Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Martínez, C. (1989). *Las condiciones objetivas de punibilidad*. Madrid: Edersa.
- Martínez, G. (1994). *Procedimiento penal colombiano* . Colombia : Editorial Themis .
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General* . Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Midon, M. S. (2007). *Tratado de la prueba* . Buenos Aires : Librería de la Paz.
- Mixán, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal. Derecho procesal penal. Tomo IV-A*. Lima : Ediciones Jurídicas.
- Mixán, F. (2005). *Cuestiones epistemológicas y Teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo : Ediciones BLG.
- Modesto, V. (1965). *Derecho procesal penal*. Lima: Imprenta Rozas.
- Moreno-Torres, M. (2004). *El error sobre la punibilidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial. 13° Ed.* . Valencia : Tirant lo Blanch.
- Muñoz, L. F. (2015). *Sustentación del informe pericial en el juicio oral. Tomo I. 2° Ed*. Bogotá: Sigma Editores.
- Nieto, A. (2000). *El delito de quiebra*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Barcelona : Marcial Pons.
- Nisimblat, N. (2018). *Derecho probatorio. Técnicas de juicio oral. 4°* . Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima: Editorial Alternativas .
- Oré, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal. Tomo 2*. Lima: Editorial Reforma.
- Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad. A proposito de las modificaciones operadas por la Ley N.º 30076. *Gaceta Penal & Procesal Penal* , 11-30.
- Otto, H. (2017). *Manual de derecho Penal. Teoría General del Derecho Penal*.

7° Ed. Barcelona: Bosch.

Pardo, V. (2008). *La prueba documental en el proceso penal*. Valencia : Tirant lo Blanch .

Parejas Vizcarra, R., & Paucar Quispe, N. J. (2020). *Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios*. Obtenido de <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/600/004-1-8-041.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Lima: Idemsa.

Peña, A. (2019). *Derecho Penal. Parte especial. Tomo I*. Lima: Idemsa.

Pérez Cara, M. L. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Granada, España: Universidad de Granada.

Perez, J. (2015). El error de tipo en el Código Penal peruano. *Actualidad Penal*, 188-205.

Prado, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito* . Lima: Idemsa.

Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado. Vol. I*. Lima: Ediciones Legales.

Recurso de agravio constitucional , Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 5 de Abril de 2007).

Recurso de agravio constitucional , Exp. N.º 1773-2016-PHC/TC (Tribunal Constitucional 5 de Julio de 2019).

Recurso de casación , Cas. N.º 281-2011-Moquegua (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia 16 de Agosto de 2012).

Recurso de casación, Cas. N.º 87-2011/Arequipa (Sala Penal Permanente -

- Corte Suprema de Justicia 19 de julio de 2011).
- Recurso de nulidad, R.N. N.º 2002-2009/Junin (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia 13 de abril de 2010).
- Recurso de nulidad, R.N. N.º 2279-2011/Cajamarca (Sala Penal transitoria - Corte Suprema de Justicia 11 de noviembre de 2011).
- Recurso de nulidad, R.N. N.º 3781-2012/Lima (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia 6 de mayo de 2013).
- Recurso de nulidad, R.N. N.º 2669-2015/Cuzco (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia 25 de mayo de 2016).
- Recurso extraordinario , Exp. N.º 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 17 de Octubre de 2005).
- Rosas, J. (2016a). *La prueba en el nuevo proceso penal. Vol. 1*. Lima: Editora Ediciones Legales.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. PG*. Madrid: Civitas.
- Salas, C. (2010). La actividad probatoria en el nuevo proceso penal: Recolección, ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de la prueba. En P. E. Revilla, *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2006). La irracionalidad legislativa en los delitos sexuales. *Actualidad Jurídica* , 150-170.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial. 7º Ed. Vol I*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal. Parte especial. Vol. 2. 7º ed*. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP y Cénacles.
- Sentís, S. (1979). *La prueba; los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.

Tapia, G., & et al. (2017). *Cómo probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica.

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Bogota : Marcial Pons .

Valderrama Macera, D. (24 de Noviembre de 2021). *Delito de violación sexual y sus modalidades*. Obtenido de Pasión por el derecho: [https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades?utm\\_source=chatgpt.com](https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades?utm_source=chatgpt.com)

Vargas, R. (2019). *La prueba penal. Estándares, razonabilidad y valoración*. Lima: Instituto Pacífico .

Vásquez, C. (2017). Los retos de las pruebas periciales a partir del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Apuntes desde la epistemología jurídica . *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho* .

Zaffaroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Rumaldo Berna, L. (2026). *Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, distrito fiscal de Huánuco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

**TÍTULO:** Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, distrito fiscal de Huánuco, 2022

| Planteamiento del problema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hipótesis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Variables e indicadores                                                                                                                                            | Población /muestra                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Diseño metodológico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Instrumentos                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GENERAL</b><br>¿Cómo se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menor de edad con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?<br><b>ESPECÍFICOS</b><br>- ¿Cómo se relaciona la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?<br>- ¿Cómo se relaciona la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de | <b>GENERAL</b><br>Determinar cómo se relaciona la prueba del delito de violación sexual de menor de edad con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br><b>ESPECÍFICOS</b><br>OE1. Analizar cómo se relaciona la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br>OE2. Describir cómo se relaciona la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br>OE3. Identificar cómo se | <b>GENERAL</b><br>HG: Existe relación significativa entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br>H0: No relación significativa entre la prueba del delito de violación sexual de menor de edad y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br><b>ESPECÍFICOS</b><br>HE1: Existe relación significativa entre la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.<br>HE01: No existe relación significativa entre la prueba testimonial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el | <b>Variable Independiente</b><br>Congruencia en las acusaciones fiscales.<br><b>Variable Dependiente</b><br>Prueba del delito de violación sexual de menor de edad | <b>Población o Universo</b><br>La población de la presente investigación estuvo conformada por todos los abogados litigantes especializados en Derecho Penal que ejercen profesionalmente en la ciudad de Huánuco.<br><b>Tipo de muestreo:</b><br>Esta investigación fue de tipo aplicada<br><b>La muestra:</b> | <b>Enfoque</b><br>El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo, se utilizaron técnicas estadísticas para la comprobación de las hipótesis.<br><b>Nivel de investigación</b><br>Este estudio fue de nivel descriptivo-explicativo.<br><b>Diseño</b><br>El diseño de la presente investigación fue no experimental y de tipo transversal. | <b>TÉCNICA:</b><br>Encuesta<br><b>INSTRUMENTO:</b><br>Cuestionario estructurado con la intención de cumplir los objetivos del estudio. |

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Huánuco, 2022?</p> <p>- ¿Cómo se relaciona la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022?</p> | <p>relaciona la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> | <p>Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> <p>HE2: Existe relación significativa entre la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> <p>HE02: No existe relación significativa entre la prueba documental del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> <p>HE3: Existe relación significativa entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> <p>HE03: No existe relación significativa entre la prueba pericial del delito de violación de la libertad sexual con las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.</p> | <p>La muestra estuvo conformada por 60 abogados litigantes especializados en Derecho Penal.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

#### CUESTIONARIO SOBRE LA CONGRUENCIA DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

##### INSTRUCCIONES:

La presente cédula tiene como finalidad recopilar información sobre la congruencia de los medios probatorios utilizados en casos de violación sexual contra menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco. Este cuestionario incluye indicadores de dos variables principales: la prueba del delito (variable independiente) y la acusación fiscal (variable dependiente), ambas divididas en dimensiones específicas. Se busca determinar si existe una relación coherente entre las pruebas presentadas por el fiscal y la imputación de responsabilidad penal al acusado.

| N.º                                                                  | ÍNDICES                                                                                  | SÍ                                  | NO                                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE: PRUEBA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b> |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Prueba Testimonial</b>                                 |                                                                                          |                                     |                                     |
| 1                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo? | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado?                           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 3                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado?                        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 4                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?                         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>Dimensión: Prueba Documental</b>                                  |                                                                                          |                                     |                                     |
| 5                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?       | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>Dimensión: Prueba Pericial</b>                                    |                                                                                          |                                     |                                     |
| 7                                                                    | ¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?             | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 8                                                                    | ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?                       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE: ACUSACIÓN FISCAL</b>                        |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Testimonial</b>              |                                                                                          |                                     |                                     |
| 9                                                                    | ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?      | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 10                                                                   | ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Documental</b>               |                                                                                          |                                     |                                     |
| 11                                                                   | ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |

12 ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?

☒☐

**Dimensión: Congruencia con la Prueba Pericial**

13 ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?

☒☐

14 ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?

☒☐

## CUESTIONARIO SOBRE LA CONGRUENCIA DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

### INSTRUCCIONES:

La presente cédula tiene como finalidad recopilar información sobre la congruencia de los medios probatorios utilizados en casos de violación sexual contra menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco. Este cuestionario incluye indicadores de dos variables principales: la prueba del delito (variable independiente) y la acusación fiscal (variable dependiente), ambas divididas en dimensiones específicas. Se busca determinar si existe una relación coherente entre las pruebas presentadas por el fiscal y la imputación de responsabilidad penal al acusado.

| N.º                                                                  | ÍNDICES                                                                                  | SÍ                                  | NO                                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE: PRUEBA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b> |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Prueba Testimonial</b>                                 |                                                                                          |                                     |                                     |
| 1                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo? | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado?                           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 3                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado?                        | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?                         | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>Dimensión: Prueba Documental</b>                                  |                                                                                          |                                     |                                     |
| 5                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 6                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>Dimensión: Prueba Pericial</b>                                    |                                                                                          |                                     |                                     |
| 7                                                                    | ¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?             | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 8                                                                    | ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?                       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE: ACUSACIÓN FISCAL</b>                        |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Testimonial</b>              |                                                                                          |                                     |                                     |
| 9                                                                    | ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 10                                                                   | ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?            | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Documental</b>               |                                                                                          |                                     |                                     |
| 11                                                                   | ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |

- 12 ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?

☒☐

**Dimensión: Congruencia con la Prueba Pericial**

- 13 ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?

☒☐

- 14 ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?

☒☐

## CUESTIONARIO SOBRE LA CONGRUENCIA DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

### INSTRUCCIONES:

La presente cédula tiene como finalidad recopilar información sobre la congruencia de los medios probatorios utilizados en casos de violación sexual contra menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco. Este cuestionario incluye indicadores de dos variables principales: la prueba del delito (variable independiente) y la acusación fiscal (variable dependiente), ambas divididas en dimensiones específicas. Se busca determinar si existe una relación coherente entre las pruebas presentadas por el fiscal y la imputación de responsabilidad penal al acusado.

| N.º                                                                  | ÍNDICES                                                                                  | SÍ                                  | NO                                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE: PRUEBA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b> |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Prueba Testimonial</b>                                 |                                                                                          |                                     |                                     |
| 1                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa de personas que presenciaron el hecho delictivo? | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial directa en favor del imputado?                           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 3                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en contra del imputado?                        | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 4                                                                    | ¿Se presenta prueba testimonial indirecta en favor del imputado?                         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>Dimensión: Prueba Documental</b>                                  |                                                                                          |                                     |                                     |
| 5                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que acredite la participación directa del imputado?       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 6                                                                    | ¿Se presenta prueba documental que sugiera indirectamente la participación del imputado? | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>Dimensión: Prueba Pericial</b>                                    |                                                                                          |                                     |                                     |
| 7                                                                    | ¿Se ha incorporado el examen psicológico de la víctima como prueba pericial?             | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 8                                                                    | ¿Se ha incorporado el informe del médico legista sobre la víctima?                       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE: ACUSACIÓN FISCAL</b>                        |                                                                                          |                                     |                                     |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Testimonial</b>              |                                                                                          |                                     |                                     |
| 9                                                                    | ¿Las declaraciones de los testigos respaldan la participación directa del imputado?      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| 10                                                                   | ¿La declaración de la víctima respalda la participación directa del imputado?            | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>Dimensión: Congruencia con la Prueba Documental</b>               |                                                                                          |                                     |                                     |
| 11                                                                   | ¿Los elementos documentales evidencian directamente la participación del imputado?       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |

- 12 ¿Los elementos documentales evidencian indirectamente dicha participación?

☒☐

**Dimensión: Congruencia con la Prueba Pericial**

- 13 ¿El informe psicológico atribuye al imputado la responsabilidad del hecho delictivo?

☒☐

- 14 ¿El examen médico legal evidencia lesiones compatibles con una agresión atribuible al imputado?

☒☐

## ANEXO 3

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

##### DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

APELLIDOS Y NOMBRES: Rumaldo Berna, Liz Gina

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Prueba del delito de Violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, distrito fiscal de Huánuco, 2022.

##### ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

| ASPECTOS        | CRITERIOS                                                                                                                                                    | DEFICIENTE<br>(0 - 10) | REGULAR<br>(11 - 14) | BUENO<br>(15 - 16) | MUY BUENO<br>(17 - 18) | EXCELENTE<br>(19 - 20) |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|------------------------|
| CLARIDAD        | El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:                                                                                                       |                        |                      | X                  |                        |                        |
| CREATIVIDAD     | Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:                                                              |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| ACTUALIDAD      | Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:                                                                                |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| ORGANIZACIÓN    | La organización lógica de los ítems es:                                                                                                                      |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| SUFICIENCIA     | El número de ítems, en relación al número de indicadores es:                                                                                                 |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| INTENCIONALIDAD | La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es:                                                                                              |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| CONSISTENCIA    | En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es: |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| COHERENCIA      | La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:                                                                                            |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| METODOLOGÍA     | Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:                                        |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| PRESENTACIÓN    | La presentación del instrumento es:                                                                                                                          |                        |                      | ✓                  |                        |                        |

##### OPINION DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO

(Por favor sírvase a marcar con un aspa "x")

| ASPECTOS                                                                                      | SI | NO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| ¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? |    | X  |
| El instrumento debe ser aplicado                                                              | X  |    |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDOR

Andrés Botola Benjamín

CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA

Fiscal Adjunto Provincial - 2 FPPC - HCU

Benjamín Andrés Botola  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

**APELLIDOS Y NOMBRES:** Rómulo Barza, Liz Giza

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Pruebas del delito de Violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022.

### ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

| ASPECTOS        | CRITERIOS                                                                                                                                                    | DEFICIENTE<br>(0 - 10) | REGULAR<br>(11 - 14) | BUENO<br>(15 - 16) | MUY BUENO<br>(17 - 18) | EXCELENTE<br>(19 - 20) |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|------------------------|
| CLARIDAD        | El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:                                                                                                       |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| CREATIVIDAD     | Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:                                                              |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| ACTUALIDAD      | Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:                                                                                |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| ORGANIZACIÓN    | La organización lógica de los ítems es:                                                                                                                      |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| SUFICIENCIA     | El número de ítems, en relación al número de indicadores es:                                                                                                 |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| INTENCIONALIDAD | La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es:                                                                                              |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| CONSISTENCIA    | En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es: |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| COHERENCIA      | La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:                                                                                            |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| METODOLOGÍA     | Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:                                        |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| PRESENTACIÓN    | La presentación del instrumento es:                                                                                                                          |                        |                      |                    | ✓                      |                        |

### OPINION DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO

(Por favor sírvase a marcar con un aspa "x")

| ASPECTOS                                                                                      | SI | NO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| ¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? |    | X  |
| El instrumento debe ser aplicado                                                              |    |    |

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDOR**

Angela Chiracampa, Angel Aguirre

**CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA**

Ministerio Público

*[Firma]*  
ANGELA CHIRACAMPA  
FISCAL ASISTENTE PROMOTOR (PROMOTORA)

# FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

## DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

APELLIDOS Y NOMBRES: Romaldo Bernal, Liz Gina

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Prueba del delito de Violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022

## ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones.

| ASPECTOS        | CRITERIOS                                                                                                                                                    | DEFICIENTE<br>(0 - 10) | REGULAR<br>(11 - 14) | BUENO<br>(15 - 16) | MUY BUENO<br>(17 - 18) | EXCELENTE<br>(19 - 20) |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|------------------------|
| CLARIDAD        | El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:                                                                                                       |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| CREATIVIDAD     | Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:                                                              |                        | ✓                    | ✓                  |                        |                        |
| ACTUALIDAD      | Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:                                                                                |                        |                      |                    |                        |                        |
| ORGANIZACIÓN    | La organización lógica de los ítems es:                                                                                                                      |                        | ✓                    |                    |                        |                        |
| SUFICIENCIA     | El número de ítems, en relación al número de indicadores es:                                                                                                 |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| INTENCIONALIDAD | La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es:                                                                                              |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| CONSISTENCIA    | En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es: |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| COHERENCIA      | La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:                                                                                            |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| METODOLOGÍA     | Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:                                        |                        |                      | ✓                  |                        |                        |
| PRESENTACIÓN    | La presentación del instrumento es:                                                                                                                          |                        |                      | ✓                  |                        |                        |

## OPINION DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO

(Por favor sírvase a marcar con un aspa "x")

| ASPECTOS                                                                                      | SI | NO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| ¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? |    | x  |
| El instrumento debe ser aplicado                                                              |    |    |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDOR

Cabrera Velasco, Luis Rogelio

CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA

Procuraduría General de la Nación

Luis Rogelio Cabrera Velasco  
ASISTENTE EN FUNCIÓN DE  
REGISTRADOR FISCAL Y FISCALIA PENAL CONSUMADA

## ANEXO 4

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la tesis:**

*Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022*

**Investigadora:**

Rumaldo Berna, Liz Gina

**Objetivo del estudio:**

El presente estudio tiene como objetivo analizar el uso y valoración de los medios probatorios en las acusaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2022. Su participación contribuirá significativamente al desarrollo de conocimientos académicos y jurídicos sobre esta problemática.

**Tipo de participación:**

Usted ha sido invitado a participar en calidad de abogado litigante. Su participación consistirá en responder una entrevista, la cual tomará aproximadamente 20 minutos.

**Carácter voluntario:**

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de no participar o retirarse en cualquier momento sin que ello le ocasione perjuicio alguno.

**Confidencialidad:**

La información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad. Su identidad no será revelada en la tesis ni en ninguna publicación derivada de la misma. Los datos serán utilizados únicamente con fines académicos y científicos.

**Riesgos y beneficios:**

Este estudio no implica riesgos físicos ni psicológicos. Si bien no se ofrece compensación económica, su participación contribuirá a una mejor comprensión del tratamiento jurídico del delito de violación sexual de menores y podría incidir en propuestas de mejora en el sistema de justicia.

**Consentimiento:**

Declaro que he leído (o me han leído) y comprendido la información anterior. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente. Autorizo libre y voluntariamente mi participación en el estudio.

Nombre del participante:

Andrés Belete Benjamín

Firma:

Fecha:

24/05/25

Nombre de la investigadora:

Rumaldo Berna, Liz

Firma:

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Título de la tesis:

*Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022*

### Investigadora:

Rumaldo Berna, Liz Gina

### Objetivo del estudio:

El presente estudio tiene como objetivo analizar el uso y valoración de los medios probatorios en las acusaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2022. Su participación contribuirá significativamente al desarrollo de conocimientos académicos y jurídicos sobre esta problemática.

### Tipo de participación:

Usted ha sido invitado a participar en calidad de abogado litigante. Su participación consistirá en responder una entrevista, la cual tomará aproximadamente 20 minutos.

### Carácter voluntario:

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de no participar o retirarse en cualquier momento sin que ello le ocasione perjuicio alguno.

### Confidencialidad:

La información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad. Su identidad no será revelada en la tesis ni en ninguna publicación derivada de la misma. Los datos serán utilizados únicamente con fines académicos y científicos.

### Riesgos y beneficios:

Este estudio no implica riesgos físicos ni psicológicos. Si bien no se ofrece compensación económica, su participación contribuirá a una mejor comprensión del tratamiento jurídico del delito de violación sexual de menores y podría incidir en propuestas de mejora en el sistema de justicia.

### Consentimiento:

Declaro que he leído (o me han leído) y comprendido la información anterior. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente. Autorizo libre y voluntariamente mi participación en el estudio.

Nombre del participante: Angel Edgar Huaroc Chancosanampa

Firma: [Firma]

Fecha: 24/05/25

Nombre de la investigadora: Rumaldo Berna, Liz

Firma: [Firma]

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la tesis:**

*Prueba del delito de violación sexual de menores en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2022*

**Investigadora:**

Rumaldo Berna, Liz Gina

**Objetivo del estudio:**

El presente estudio tiene como objetivo analizar el uso y valoración de los medios probatorios en las acusaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de edad en el Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2022. Su participación contribuirá significativamente al desarrollo de conocimientos académicos y jurídicos sobre esta problemática.

**Tipo de participación:**

Usted ha sido invitado a participar en calidad de abogado litigante. Su participación consistirá en responder una entrevista, la cual tomará aproximadamente 20 minutos.

**Carácter voluntario:**

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Usted tiene el derecho de no participar o retirarse en cualquier momento sin que ello le ocasione perjuicio alguno.

**Confidencialidad:**

La información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad. Su identidad no será revelada en la tesis ni en ninguna publicación derivada de la misma. Los datos serán utilizados únicamente con fines académicos y científicos.

**Riesgos y beneficios:**

Este estudio no implica riesgos físicos ni psicológicos. Si bien no se ofrece compensación económica, su participación contribuirá a una mejor comprensión del tratamiento jurídico del delito de violación sexual de menores y podría incidir en propuestas de mejora en el sistema de justicia.

**Consentimiento:**

Declaro que he leído (o me han leído) y comprendido la información anterior. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente. Autorizo libre y voluntariamente mi participación en el estudio.

Nombre del participante: Anali Pordave Aneó

Firma: [Firma]

Fecha: 24/05/25

Nombre de la investigadora: Rumaldo Berna, Liz

Firma: [Firma]

## ANEXO 5

### PANEL FOTOGRÁFICO

